

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

TUTELA Nro.: 110013103024201900064
ACCIONANTE: CLARA INES CASTILLO SARMIENTO
ACCIONADA: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Superior Jerárquico en auto de cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019) (fls. 3 y 4 cuad. 1), el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR en calidad de accionado a: Elaboradora y Procesadora de Alimentos Ltda. Proalimentos Ltda. En Liquidación, Ital Food S.A.S. en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Caffé El Patio, y Tía S.A. (fls. 30, 31 y 83 – 88 cuad. 1)

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto-Ley 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el tiempo improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a los hechos y pretensiones plasmados en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se les envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: se REQUIERE a Clara Inés Castillo Sarmiento para que, en el término de un (1) día luego de recibida la respectiva comunicación informe las condiciones socio-económicas de su núcleo familiar: composición del hogar, nombres, números de identificación, edades y situaciones especiales de quienes componen el núcleo, ingresos de la totalidad de personas de sus miembros, dineros destinados al pago de servicios públicos, deudas, arriendo, alimentación, y los insumos de salud necesitados, etc., al anterior informe deberán aportarse la totalidad de materiales probatorios que sustenten la relación de ingresos y gastos solicitada

CUARTO: De otro lado, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO: i) a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el propósito de que en el término de un (1) día, luego de recibida la respectiva comunicación informe si Clara Inés Castillo Sarmiento ha estado obligado a declarar renta durante los períodos 2016, 2017 y 2018; ii) a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud para que en el plazo de un (1) día luego de recibida la respectiva comunicación indique la empresa promotora de salud o del régimen excepcional a la cual se encuentra afiliada Clara Inés Castillo Sarmiento y iii) al Ministerio de Salud, en su calidad de manejador de la base de datos del Registro Único de Afiliados, con el propósito de que en el período de un (1) días indique las entidades del sistema de seguridad social diferente a salud a las que se encuentre afiliada Clara Inés Castillo Sarmiento y si dicha persona en la actualidad recibe pensión de sobreviviente, vejez o alguna otra prestación de orden similar por parte



90
del Estado¹.

QUINTO: Teniendo en cuenta que no existe dirección de notificación de Elaboradora y Procesadora de Alimentos Ltda. Proalimentos Ltda. En Liquidación, en la información que de su certificado de existencia y representación legal, se pudo adquirir. Por secretaría, y por medio de la página web de la rama judicial, emítase aviso de notificación de la presente tutela a dicha empresa. OFICIÉSE.

SEXTO: Por secretaría, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, por los medios más expeditos e idóneos, haciendo uso de mecanismos electrónicos cuando ello fuese posible u obligatorio conforme a la ley, y dejando las constancias del caso. Con la salvedad de Elaboradora y Procesadora de Alimentos Ltda. Proalimentos Ltda. En Liquidación.

SÉPTIMO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

d.a.p.m

¹ notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co y soportepisis@minsalud.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

TUTELA Nro.: 110013103024201900064
ACCIONANTE: CLARA INES CASTILLO SARMIENTO
ACCIONADA: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

d.a.p.m

3

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL**

Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: ACCIÓN DE TUTELA instaurada por CLARA INÉS CASTILLO SARMIENTO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES. Exp. 2019-00064-01 T2.

1.- Procedente del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, por vía de impugnación, ha correspondido la acción de tutela de la referencia, y sería del caso desatar el recurso si no fuera, porque se advierte, que en primera instancia se incurrió en vicio que anula la actuación.

2.- En el sub-lite la acción de tutela se dirigió en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a quien se le endilga la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital, seguridad social y petición, en el curso de la actuación administrativa surtida dentro del trámite de reconocimiento y pago de la pensión de vejez presentada por Clara Inés Castillo Sarmiento, en el cual se le negó la pensión de vejez.

3. Ahora bien, por auto calendado 31 de enero de 2019 (fl, 45 c.1) el Juez a quo admitió la acción constitucional y ordenó poner en conocimiento a la accionada para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, no obstante lo anterior, escrutado el expediente de tutela se advierte que la misma involucra a los entes de carácter privado Almacenes Tía Ltda., Pro-alimentos Ltda. y el Restaurante El Patio, en relación con el no pago de los aportes a pensión, las cuales no fueron citadas al proceso a fin de que ejerciera el derecho de defensa y contradicción.

3. Colofón de lo expuesto, se impone decretar la nulidad a efecto de que el Juez de primera instancia proceda a rehacer la actuación con la participación de Almacenes Tía Ltda., Pro-alimentos Ltda. y el Restaurante El Patio.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

Exp. 2019-00064-01.

1.- **DECRETAR** de oficio la nulidad de todo lo actuado en este asunto ante el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del artículo 138 del C. G. del P. En consecuencia, el Juez de conocimiento deberá proceder en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

2.- **ORDÉNASE** el envío de las diligencias al Despacho de conocimiento.

3.- Notifíquese este proveído a las partes intervinientes por la vía más expedita.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS
MAGISTRADO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

TUTELA No: 110013103024201900064 00
ACCIONANTE: CLARA INES CASTILLO SARMIENTO
ACCIONADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Por reunir las exigencias legales, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de tutela presentada por CLARA INES CASTILLO SARMIENTO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, REQUIÉRASE A LA ACCIONADA para que, en el término improrrogable de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de la presente decisión, se manifieste sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en el escrito tutelar, ejerza su derecho de defensa, incorporando la documentación que considere y señalando los fundamentos de derecho que le asiste. Anexar copia del escrito introductorio y sus anexos.

TERCERO: Como quiera que no se aporta la totalidad de los documentos indicados, REQUIÉRASE A LA ACCIONANTE para que, en el término improrrogable de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de la presente decisión, aporte con destino a esta actuación i) copia del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto; ii) copia de la resolución SUB 172033 del 27 de junio de 2018; y iii) copia de todas las documentales que con posterioridad a la fecha antes referida se hayan presentado ante la entidad accionada o que esta hubiese proferido.

CUARTO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Teniendo en cuenta que COLPENSIONES se encuentra regida por lo dispuesto en el art. 197 de la Ley 1437 de 2011, inténtese la notificación de ésta mediante su correo electrónico para notificaciones judiciales de tutela.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.612.414**
CASTILLO SARMIENTO

APELLIDOS
CLARA INES

NOMBRES

Clara Ines Castillo S.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-JUN-1953**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.44
ESTATURA

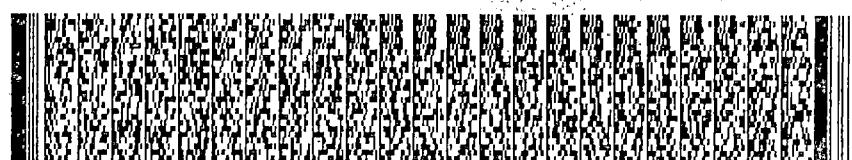
O+
G.S. RH

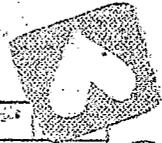
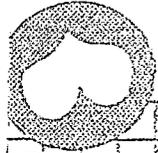
F
SEXO

20-MAR-1975 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

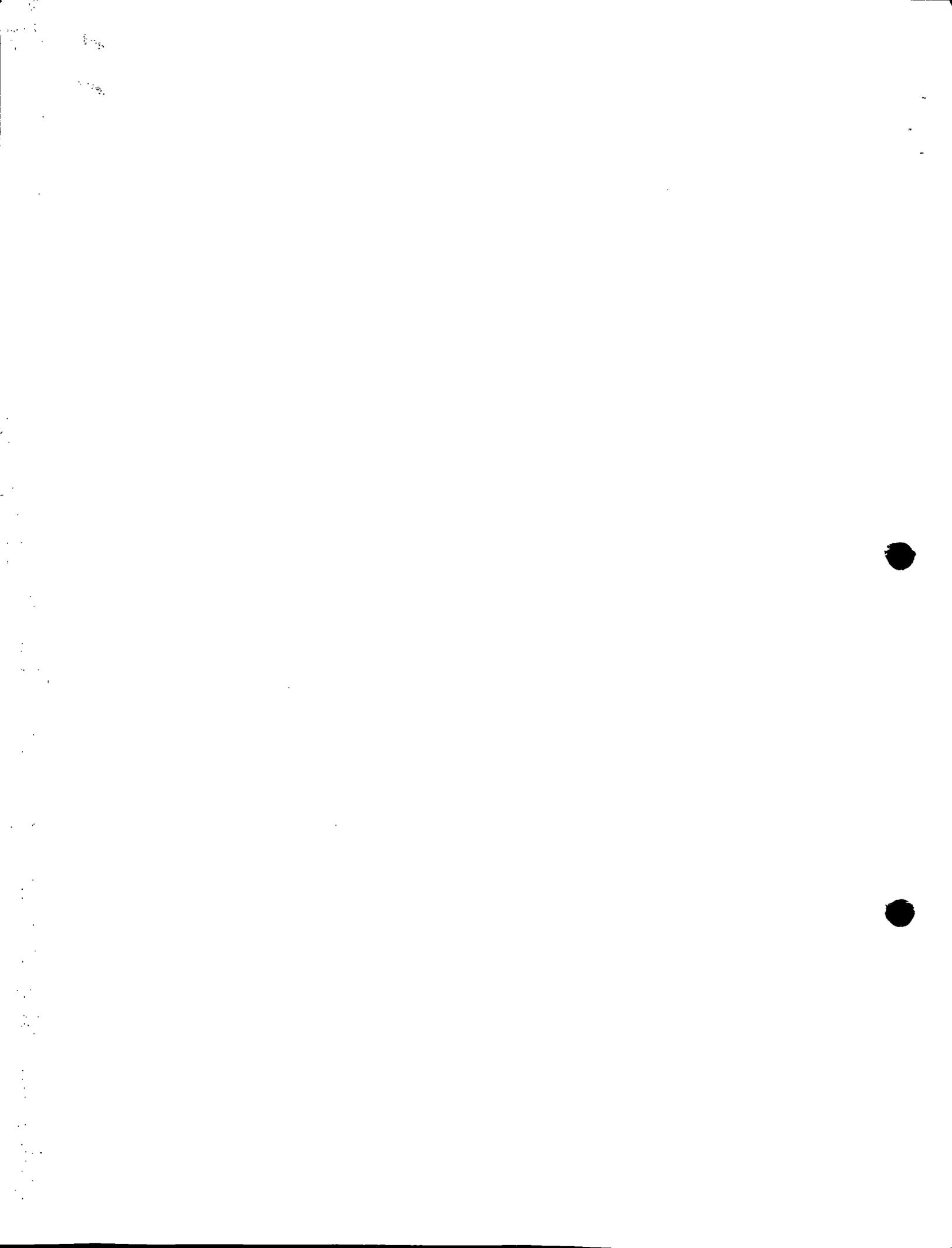
Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES





2012 10 20 2012 21 10
 2011 2010 2009 2008 2007 2006 2005 2004 2003
 2002 2001 2000 1999 1998 1997 1996 1995 1994 1993
 1992 1991 1990 1989 1988 1987 1986 1985 1984 1983
 1982 1981 1980 1979 1978 1977 1976 1975 1974 1973
 1972 1971 1970 1969 1968 1967 1966 1965 1964 1963
 1962 1961 1960 1959 1958 1957 1956 1955 1954 1953
 1952 1951 1950 1949 1948 1947 1946 1945 1944 1943
 1942 1941 1940 1939 1938 1937 1936 1935 1934 1933
 1932 1931 1930 1929 1928 1927 1926 1925 1924 1923
 1922 1921 1920 1919 1918 1917 1916 1915 1914 1913
 1912 1911 1910 1909 1908 1907 1906 1905 1904 1903
 1902 1901 1900 1899 1898 1897 1896 1895 1894 1893
 1892 1891 1890 1889 1888 1887 1886 1885 1884 1883
 1882 1881 1880 1879 1878 1877 1876 1875 1874 1873
 1872 1871 1870 1869 1868 1867 1866 1865 1864 1863
 1862 1861 1860 1859 1858 1857 1856 1855 1854 1853
 1852 1851 1850 1849 1848 1847 1846 1845 1844 1843
 1842 1841 1840 1839 1838 1837 1836 1835 1834 1833
 1832 1831 1830 1829 1828 1827 1826 1825 1824 1823
 1822 1821 1820 1819 1818 1817 1816 1815 1814 1813
 1812 1811 1810 1809 1808 1807 1806 1805 1804 1803
 1802 1801 1800 1799 1798 1797 1796 1795 1794 1793
 1792 1791 1790 1789 1788 1787 1786 1785 1784 1783
 1782 1781 1780 1779 1778 1777 1776 1775 1774 1773
 1772 1771 1770 1769 1768 1767 1766 1765 1764 1763
 1762 1761 1760 1759 1758 1757 1756 1755 1754 1753
 1752 1751 1750 1749 1748 1747 1746 1745 1744 1743
 1742 1741 1740 1739 1738 1737 1736 1735 1734 1733
 1732 1731 1730 1729 1728 1727 1726 1725 1724 1723
 1722 1721 1720 1719 1718 1717 1716 1715 1714 1713
 1712 1711 1710 1709 1708 1707 1706 1705 1704 1703
 1702 1701 1700 1699 1698 1697 1696 1695 1694 1693
 1692 1691 1690 1689 1688 1687 1686 1685 1684 1683
 1682 1681 1680 1679 1678 1677 1676 1675 1674 1673
 1672 1671 1670 1669 1668 1667 1666 1665 1664 1663
 1662 1661 1660 1659 1658 1657 1656 1655 1654 1653
 1652 1651 1650 1649 1648 1647 1646 1645 1644 1643
 1642 1641 1640 1639 1638 1637 1636 1635 1634 1633
 1632 1631 1630 1629 1628 1627 1626 1625 1624 1623
 1622 1621 1620 1619 1618 1617 1616 1615 1614 1613
 1612 1611 1610 1609 1608 1607 1606 1605 1604 1603
 1602 1601 1600 1599 1598 1597 1596 1595 1594 1593
 1592 1591 1590 1589 1588 1587 1586 1585 1584 1583
 1582 1581 1580 1579 1578 1577 1576 1575 1574 1573
 1572 1571 1570 1569 1568 1567 1566 1565 1564 1563
 1562 1561 1560 1559 1558 1557 1556 1555 1554 1553
 1552 1551 1550 1549 1548 1547 1546 1545 1544 1543
 1542 1541 1540 1539 1538 1537 1536 1535 1534 1533
 1532 1531 1530 1529 1528 1527 1526 1525 1524 1523
 1522 1521 1520 1519 1518 1517 1516 1515 1514 1513
 1512 1511 1510 1509 1508 1507 1506 1505 1504 1503
 1502 1501 1500 1499 1498 1497 1496 1495 1494 1493
 1492 1491 1490 1489 1488 1487 1486 1485 1484 1483
 1482 1481 1480 1479 1478 1477 1476 1475 1474 1473
 1472 1471 1470 1469 1468 1467 1466 1465 1464 1463
 1462 1461 1460 1459 1458 1457 1456 1455 1454 1453
 1452 1451 1450 1449 1448 1447 1446 1445 1444 1443
 1442 1441 1440 1439 1438 1437 1436 1435 1434 1433
 1432 1431 1430 1429 1428 1427 1426 1425 1424 1423
 1422 1421 1420 1419 1418 1417 1416 1415 1414 1413
 1412 1411 1410 1409 1408 1407 1406 1405 1404 1403
 1402 1401 1400 1399 1398 1397 1396 1395 1394 1393
 1392 1391 1390 1389 1388 1387 1386 1385 1384 1383
 1382 1381 1380 1379 1378 1377 1376 1375 1374 1373
 1372 1371 1370 1369 1368 1367 1366 1365 1364 1363
 1362 1361 1360 1359 1358 1357 1356 1355 1354 1353
 1352 1351 1350 1349 1348 1347 1346 1345 1344 1343
 1342 1341 1340 1339 1338 1337 1336 1335 1334 1333
 1332 1331 1330 1329 1328 1327 1326 1325 1324 1323
 1322 1321 1320 1319 1318 1317 1316 1315 1314 1313
 1312 1311 1310 1309 1308 1307 1306 1305 1304 1303
 1302 1301 1300 1299 1298 1297 1296 1295 1294 1293
 1292 1291 1290 1289 1288 1287 1286 1285 1284 1283
 1282 1281 1280 1279 1278 1277 1276 1275 1274 1273
 1272 1271 1270 1269 1268 1267 1266 1265 1264 1263
 1262 1261 1260 1259 1258 1257 1256 1255 1254 1253
 1252 1251 1250 1249 1248 1247 1246 1245 1244 1243
 1242 1241 1240 1239 1238 1237 1236 1235 1234 1233
 1232 1231 1230 1229 1228 1227 1226 1225 1224 1223
 1222 1221 1220 1219 1218 1217 1216 1215 1214 1213
 1212 1211 1210 1209 1208 1207 1206 1205 1204 1203
 1202 1201 1200 1199 1198 1197 1196 1195 1194 1193
 1192 1191 1190 1189 1188 1187 1186 1185 1184 1183
 1182 1181 1180 1179 1178 1177 1176 1175 1174 1173
 1172 1171 1170 1169 1168 1167 1166 1165 1164 1163
 1162 1161 1160 1159 1158 1157 1156 1155 1154 1153
 1152 1151 1150 1149 1148 1147 1146 1145 1144 1143
 1142 1141 1140 1139 1138 1137 1136 1135 1134 1133
 1132 1131 1130 1129 1128 1127 1126 1125 1124 1123
 1122 1121 1120 1119 1118 1117 1116 1115 1114 1113
 1112 1111 1110 1109 1108 1107 1106 1105 1104 1103
 1102 1101 1100 1099 1098 1097 1096 1095 1094 1093
 1092 1091 1090 1089 1088 1087 1086 1085 1084 1083
 1082 1081 1080 1079 1078 1077 1076 1075 1074 1073
 1072 1071 1070 1069 1068 1067 1066 1065 1064 1063
 1062 1061 1060 1059 1058 1057 1056 1055 1054 1053
 1052 1051 1050 1049 1048 1047 1046 1045 1044 1043
 1042 1041 1040 1039 1038 1037 1036 1035 1034 1033
 1032 1031 1030 1029 1028 1027 1026 1025 1024 1023
 1022 1021 1020 1019 1018 1017 1016 1015 1014 1013
 1012 1011 1010 1009 1008 1007 1006 1005 1004 1003
 1002 1001 1000 999 998 997 996 995 994 993
 992 991 990 989 988 987 986 985 984 983
 982 981 980 979 978 977 976 975 974 973
 972 971 970 969 968 967 966 965 964 963
 962 961 960 959 958 957 956 955 954 953
 952 951 950 949 948 947 946 945 944 943
 942 941 940 939 938 937 936 935 934 933
 932 931 930 929 928 927 926 925 924 923
 922 921 920 919 918 917 916 915 914 913
 912 911 910 909 908 907 906 905 904 903
 902 901 900 899 898 897 896 895 894 893
 892 891 890 889 888 887 886 885 884 883
 882 881 880 879 878 877 876 875 874 873
 872 871 870 869 868 867 866 865 864 863
 862 861 860 859 858 857 856 855 854 853
 852 851 850 849 848 847 846 845 844 843
 842 841 840 839 838 837 836 835 834 833
 832 831 830 829 828 827 826 825 824 823
 822 821 820 819 818 817 816 815 814 813
 812 811 810 809 808 807 806 805 804 803
 802 801 800 799 798 797 796 795 794 793
 792 791 790 789 788 787 786 785 784 783
 782 781 780 779 778 777 776 775 774 773
 772 771 770 769 768 767 766 765 764 763
 762 761 760 759 758 757 756 755 754 753
 752 751 750 749 748 747 746 745 744 743
 742 741 740 739 738 737 736 735 734 733
 732 731 730 729 728 727 726 725 724 723
 722 721 720 719 718 717 716 715 714 713
 712 711 710 709 708 707 706 705 704 703
 702 701 700 699 698 697 696 695 694 693
 692 691 690 689 688 687 686 685 684 683
 682 681 680 679 678 677 676 675 674 673
 672 671 670 669 668 667 666 665 664 663
 662 661 660 659 658 657 656 655 654 653
 652 651 650 649 648 647 646 645 644 643
 642 641 640 639 638 637 636 635 634 633
 632 631 630 629 628 627 626 625 624 623
 622 621 620 619 618 617 616 615 614 613
 612 611 610 609 608 607 606 605 604 603
 602 601 600 599 598 597 596 595 594 593
 592 591 590 589 588 587 586 585 584 583
 582 581 580 579 578 577 576 575 574 573
 572 571 570 569 568 567 566 565 564 563
 562 561 560 559 558 557 556 555 554 553
 552 551 550 549 548 547 546 545 544 543
 542 541 540 539 538 537 536 535 534 533
 532 531 530 529 528 527 526 525 524 523
 522 521 520 519 518 517 516 515 514 513
 512 511 510 509 508 507 506 505 504 503
 502 501 500 499 498 497 496 495 494 493
 492 491 490 489 488 487 486 485 484 483
 482 481 480 479 478 477 476 475 474 473
 472 471 470 469 468 467 466 465 464 463
 462 461 460 459 458 457 456 455 454 453
 452 451 450 449 448 447 446 445 444 443
 442 441 440 439 438 437 436 435 434 433
 432 431 430 429 428 427 426 425 424 423
 422 421 420 419 418 417 416 415 414 413
 412 411 410 409 408 407 406 405 404 403
 402 401 400 399 398 397 396 395 394 393
 392 391 390 389 388 387 386 385 384 383
 382 381 380 379 378 377 376 375 374 373
 372 371 370 369 368 367 366 365 364 363
 362 361 360 359 358 357 356 355 354 353
 352 351 350 349 348 347 346 345 344 343
 342 341 340 339 338 337 336 335 334 333
 332 331 330 329 328 327 326 325 324 323
 322 321 320 319 318 317 316 315 314 313
 312 311 310 309 308 307 306 305 304 303
 302 301 300 299 298 297 296 295 294 293
 292 291 290 289 288 287 286 285 284 283
 282 281 280 279 278 277 276 275 274 273
 272 271 270 269 268 267 266 265 264 263
 262 261 260 259 258 257 256 255 254 253
 252 251 250 249 248 247 246 245 244 243
 242 241 240 239 238 237 236 235 234 233
 232 231 230 229 228 227 226 225 224 223
 222 221 220 219 218 217 216 215 214 213
 212 211 210 209 208 207 206 205 204 203
 202 201 200 199 198 197 196 195 194 193
 192 191 190 189 188 187 186 185 184 183
 182 181 180 179 178 177 176 175 174 173
 172 171 170 169 168 167 166 165 164 163
 162 161 160 159 158 157 156 155 154 153
 152 151 150 149 148 147 146 145 144 143
 142 141 140 139 138 137 136 135 134 133
 132 131 130 129 128 127 126 125 124 123
 122 121 120 119 118 117 116 115 114 113
 112 111 110 109 108 107 106 105 104 103
 102 101 100 99 98 97 96 95 94 93
 92 91 90 89 88 87 86 85 84 83
 82 81 80 79 78 77 76 75 74 73
 72 71 70 69 68 67 66 65 64 63
 62 61 60 59 58 57 56 55 54 53
 52 51 50 49 48 47 46 45 44 43
 42 41 40 39 38 37 36 35 34 33
 32 31 30 29 28 27 26 25 24 23
 22 21 20 19 18 17 16 15 14 13
 12 11 10 9 8 7 6 5 4 3
 2 1





REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
 RADICADO No. 2018_1997949 **SUB 84371**
27 MAR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **CASTILLO SARMIENTO CLARA INES**, identificado(a) con CC No. 41,612,414, solicita el 20 de febrero de 2018 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2018_1997949.

Que nació el 27 de junio de 1953 y actualmente cuenta con 64 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
ESPEJO DE NAVIA ELSA	19860226	19860623	TIEMPO SERVICIO	118
LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	19960301	19960323	TIEMPO SERVICIO	23
LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	19960401	19961231	TIEMPO SERVICIO	270
LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	19970201	19970331	TIEMPO SERVICIO	60
LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	19970601	19971224	TIEMPO SERVICIO	204
PROMOTORA INTERCAMBIO	DE19980501	19980929	TIEMPO SERVICIO	149
PROMOTORA INTERCAMBIO	DE19981001	19981231	TIEMPO SERVICIO	90
PROMOTORA INTERCAMBIO	DE19990101	19991031	TIEMPO SERVICIO	300

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 1,304 días laborados, correspondientes a 186 semanas Colpensiones.

SUB 84371
27 MAR 2018

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
ESPEJO DE NAVIA ELSA	19860226	19860623	TIEMPO SERVICIO	118
LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	19960301	19960323	TIEMPO SERVICIO	23
LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	19960401	19961231	TIEMPO SERVICIO	270
LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	19970201	19970331	TIEMPO SERVICIO	60
LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	19970601	19971224	TIEMPO SERVICIO	204
PROMOTORA INTERCAMBIO	DE 19980501	19980929	TIEMPO SERVICIO	149
PROMOTORA INTERCAMBIO	DE 19981001	19981231	TIEMPO SERVICIO	90
PROMOTORA INTERCAMBIO	DE 19990101	19991031	TIEMPO SERVICIO	300

Que conforme a lo anterior, el interesado acredita un total de 1,304 días laborados, correspondientes a 186 semanas Colpensiones.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a SUB 84371 en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que 27 MAR 2018 indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización} = [(\text{Ingreso Base Liquidación}/30) \times 7] \times (\text{días} / 7) \times (\text{Promedio Porcentajes de Cotización})$$

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normatividad anteriormente mencionada y 186 semanas así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1986	IBC	69,974.00	69,974.00	2,842,939.00
1996	IBC	1,388,088.00	1,388,088.00	6,169,833.00
1997	IBC	2,029,659.00	2,029,659.00	7,417,167.00
1998	IBC	3,186,667.00	3,186,667.00	9,895,767.00
1999	IBC	4,000,000.00	4,000,000.00	10,643,929.00

Indemnización = \$3,579,955.00

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, y C.C.A.

SUB 84371

En merito de lo e 27 MAR 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **CASTILLO SARMIENTO CLARA INES**, ya identificado, en cuantía de \$3,579,955.00 TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 201804 que se paga en el periodo 201805 en la central de pagos del banco OCCIDENTE C. P. 1ERA QUINCENA de CENTRO DE PAGOS CLL. 34 BOGOTA Cr 7 No. 33 75.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnizacion estará a cargo de:

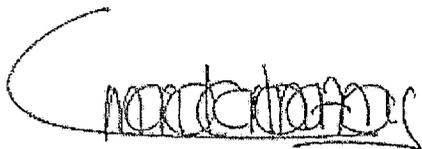
ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	- 1304	\$3,579,955.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **CASTILLO SARMIENTO CLARA INES** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por, escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

5

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

SUB 84371
27 MAR 2018

REVISOR AUTOMATICO

COL-ISV-03-501,1

6



INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Nit. 860.013.816-1

VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Febrero 2009

V 1.0.4 B

INFORMACION DEL AFILIADO

Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía

Fecha Nacimiento: 27/06/1952

Número Documento: 41612414

Fecha Afiliación: 07/03/1996

Nombre: CLARA INES CASTILLO SARMIENTO

Correo Electrónico:

Dirección: CR 4A NRO 32 86

Municipio[Departamento]: BOGOTA, D.C.[BOGOTA]

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

[1] Identificación Empleador	[2] Nombre ó Razón Social	[3] Desde:	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic.	[8] Sim.	[9] Total
1003900673	PROQUINAL LTDA	11/09/1973	30/06/1976	\$1.770	146,29	0	0	146,29
1002601088	MODULINEAS LTDA	21/05/1976	17/07/1978	\$3.300	112,57	0	6	106,71
1002603036	MUBLEX LTDA	13/05/1983	30/06/1983	\$9.480	7,00	0	0	7,00
1008414065	ESPEJO DE NAVIA ELSA	26/02/1986	23/06/1986	\$17.790	16,86	0	0	16,86
9522799	LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	01/03/1996	31/12/1996	\$142.125	41,86	0	0	41,86
9522799	LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	01/01/1997	31/12/1997	\$172.005	50,00	0	0	50,00
860524531	PROMOTORA DE INTERCAMBIO	01/05/1998	31/10/1999	\$400.000	72,57	0	0	72,57
TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								441,29



1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100



C_41612414 CLARA INES CASTILLO SARMIENTO

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

[10] Identificación Empleado	[11] Nombre o Razón Social	[12] Ciclo	[13] Fecha de Pago	[14] Referencia de Pago	[15] IBC Reportado	[16] Cotización Pagada	[17] Cotización Mora Sin Intereses	[18] Nov	[19] Dias Rep.	[20] Dias Cot.	[21] Observación
9522799	LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	199603	09/05/1996	55207601003614	\$142.125	\$14.586	\$-4.601		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
9522799	LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	199604	27/05/1996	55207601003749	\$142.125	\$19.550	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9522799	LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	199605	11/06/1996	55207601003959	\$142.125	\$19.187	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9522799	LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	199606	10/07/1996	55201401005734	\$142.125	\$19.187	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9522799	LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	199607	12/08/1996	55207601004742	\$142.125	\$19.187	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9522799	LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	199608	10/09/1996	55207601005084	\$142.125	\$19.187	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9522799	LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	199609	10/10/1996	55207601005452	\$142.125	\$19.187	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9522799	LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	199610	12/11/1996	55207601005817	\$142.125	\$19.187	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9522799	LUIS F BERNAL M	199611	10/12/1996	55207601006197	\$142.125	\$19.187	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9522799	LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	199612	10/01/1997	55207601006651	\$142.125	\$19.187	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9522799	LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	199701	10/02/1997	55207601007089	\$172.005	\$23.221	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9522799	LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	199702	11/03/1997	52000802009783	\$172.005	\$22.532	\$-689		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9522799	LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	199703	10/04/1997	55207601007920	\$172.005	\$22.485	\$-736		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9522799	LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	199704	16/05/1997	55207601008348	\$172.005	\$23.421	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9522799	LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	199705	10/06/1997	55207601008677	\$172.005	\$22.556	\$-665		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9522799	LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	199706	10/07/1997	55207601009058	\$172.005	\$23.221	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9522799	LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	199707	12/08/1997	55207601009486	\$172.005	\$23.197	\$-24		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9522799	LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	199708	10/09/1997	55207601009842	\$172.005	\$23.221	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9522799	LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	199709	10/10/1997	55200801016140	\$172.005	\$23.221	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9522799	LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	199710	10/11/1997	55207601010506	\$172.005	\$23.221	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9522799	LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	199711	10/12/1997	23020201006588	\$172.005	\$23.221	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9522799	LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	199712	15/01/1998	55207601011147	\$172.005	\$23.174	\$-47	R	30	22	Pago aplicado al periodo declarado
860524531	PROMOTORA DE INTERCAMBIO	199805	24/06/1998	25005910009265	\$400.000	\$54.728	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860524531	C I PROMOTORA DE INTERCAMBIO	199806	16/07/1998	52000202041648	\$400.000	\$53.600	\$-400		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860524531	C I PROMOTORA DE INTERCAMBIO S A	199807	13/08/1998	51007002004484	\$400.000	\$54.926	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860524531	C I PROMOTORA DE INTERCAN	199808	15/09/1998	54135109001604	\$400.000	\$54.676	\$0		30	0	Nombres no concuerdan con Registraduría
860524531	C I PROMOTORA DE INTERCAMBIO S A	199809	02/08/2001	14001370023399	\$400.000	\$51.555	\$-2.445		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
860524531	C I PROMOTORA DE INTERCAMBIO S A	199810	02/08/2001	14001370023400	\$400.000	\$55.165	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860524531	C I PROMOTORA DE INTERCAMBIO S A	199811	02/08/2001	14001370023401	\$400.000	\$56.665	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860524531	C I PROMOTORA DE INTERCAMBIO S A	199812	02/08/2001	14001370023402	\$400.000	\$55.727	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860524531	C I PROMOTORA DE INTERCAMBIO S A	199901	02/08/2001	14001370023403	\$400.000	\$55.750	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

INFORMACION DEL AFILIADO

Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía

Fecha Nacimiento: 27/06/1952

Número Documento: 41612414

Fecha Afiliación: 07/03/1996

Nombre: CLARA INES CASTILLO SARMIENTO

Correo Electrónico: harolv1@gmail.com

Dirección: AV CARACAS # 1-05 BLO 7 AP 805

Ubicación:

Estado Afiliación: Inactivo

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

[1] Identificación Empleado	[2] Nombre o Razon Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Ultimo Salario	[6] Semanas	[7] Lic.	[8] Sim	[9] Total
1003900673	PROQUINAL LTDA	11/09/1973	30/06/1976	\$1.770	146,29	0	0	146,29
1002601088	MODULINEAS LTDA	21/05/1976	17/07/1978	\$3.300	112,57	0	6	106,71
1002603036	MUBLEX LTDA	13/05/1983	30/06/1983	\$9.480	7,00	0	0	7,00
1008414065	ESPEJO DE NAVIA ELSA	26/02/1986	23/06/1986	\$17.790	16,86	0	0	16,86
9522799	LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	01/03/1996	31/12/1996	\$142.125	41,86	0	0	41,86
9522799	LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA	01/01/1997	31/12/1997	\$172.005	50,29	0	0	50,29
860524531	PROMOTORA DE INTERCAMBIO	01/05/1998	31/10/1999	\$400.000	72,71	0	0	72,71
TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								441,71

TIA
TIA SERVICIO MEDICO
CENTRO

SUCURSAL 11 CENTRO

FECHA OCTUBRE 16/76

88

Dr. Guayacanes

MIENTO

Nra. No. 119.35 gim. 12

Nombre Carra Luis Castillo

de su carta de renuncia de fecha: 16.10.76
os expuestos por usted hemos decidido aceptar-

Retiro Admisión- Consulta

OCTUBRE 16 AL MEDIO DIA

Octubre 16 de 1976

agradecemos pasar por el consultorio del Dr:
para el examen Médico de retiro, don-
guientes al recibo de esta carta. Vencido este
gaciones de la Empresa al respecto.

Cecy
Jefe de Personal

imientos por los servicios prestados en su
en la sección de: ALMACEN.

Sin particulares para más, nos es gratos suscribirnos,

Atentamente,

Cecy

TIA LTDA

4022-09 M.N.C.O.

Carra Luis Castillo

2



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

Forma MINERVA

9

NOMBRE DEL PATRONO PEDRO J. URIBE * SALSAMENTARLA DELICARNE		DOMICILIO DEL PATRONO Bogota	
NOMBRE DEL TRABAJADOR CLARA INES CASTILLO ANTEVENO		DIRECCION DEL TRABAJADOR Cra 5 # 32-23 Bogota.	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Bogota Junio 27 de 1.953		NACIONALIDAD Colombiano	
SALARIO Dos mil pesos mensuales.		\$ 2.000.00	PAGADERO Quincenas vencidas
OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR Cajera, Administradora		FECHA DE INICIACION DE LABORES Octubre 19 de 1.976	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES Calle 13 # 37-59. Bogota.		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO Bogota.	

Entre el patrono y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido, además, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El patrono contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del patrono toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el patrono o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio.

SEGUNDA: El patrono pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba.
PARAGRAFO: Se aclara y se conviene que el 82,5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario -en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador- constituye remuneración ordinaria, y el 17,5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII. del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe autorizarlo el patrono o sus representantes previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al patrono o a sus representantes. El patrono, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CUARTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el patrono, pudiendo haber ésto ajustes o cambios de horario cuando así lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repararse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

QUINTA: Los dos primeros meses del presente contrato son en período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, vencido el cual la duración de este contrato será indefinida, es decir, que tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. Con todo, el trabajador podrá darlo por terminado mediante aviso escrito con antelación no inferior a treinta (30) días, para que el patrono lo reemplace. En caso de no dar aviso oportunamente o de cumplirlo sólo parcialmente, deberá al patrono una indemnización equivalente a treinta (30) días de salario, deducible de las prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, numeral 2 y artículo 89, numeral 7, del Decreto 2351/65.

SEXTA: Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo 79 del Decreto 2351/65, y además, por parte del patrono, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del patrono, por dos veces; c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros; d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El hecho de que el trabajador llegue embriagado o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores; y h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del patrono.

SEPTIMA: En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc., y, en muchos casos es necesario hacer la entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior, a un (1) mes, que se considera razonable para estos efectos, contado a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el patrono liquidar y pagar los salarios, prestaciones e indemnizaciones debidos, sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del Código del Trabajo.

OCtava: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del trabajador mientras preste sus servicios al patrono, incluso aquellos de que trata el artículo 539 del Código de Comercio, quedarán de la propiedad exclusiva de éste. Además, tendrá el patrono el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual el trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el patrono, sin que este quede obligado al pago de compensación alguna.

NOVENA: El trabajador acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y cambios de oficio que decida el patrono siempre y cuando que tales traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador.

DECIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en:

CIUDAD Bogota (Cundinamarca)

FECHA Octubre 19/76

Continúa al dorso

CLAUSULAS ADICIONALES:

HORARIO: De lunes a viernes de 8 a.m. a 7 p.m.
y sabados de 11 a.m. a 4 p.m.
El almuerzo lo suministrara el empleador.

El Patrono,
Céd. o Nit.

Stella de Vibe

El Trabajador,
Céd. o Nit.

Jose Luis Castellanos

Testigo,
Céd.

Testigo,
Céd.

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

FECHA

Las partes acuerdan modificar en la fecha indicada el presente contrato, así:

El Patrono,
Céd. o Nit.

El Trabajador,
Céd. o Nit.

Testigo,
Céd.

Testigo,
Céd.

FECHA

Las partes acuerdan modificar en la fecha indicada el presente contrato, así:

El Patrono,
Céd. o Nit.

El Trabajador,
Céd. o Nit.

Testigo,
Céd.

Testigo,
Céd.

LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO .

PATRONO :.....PROALIMENTOS LTDA.

EMPLEADA: CLARA INES CASTILLO

Fecha de Ingreso : Octubre 19 de 1976

FECHA DE RETIRO : 14 de Febrero de 1980

TIEMPO TOTAL DEL SERVICIO : 1.196 días

MOTIVO DE LA TERMINACION DEL CONTRATO : Renuncia voluntaria de la empleada ,

SUELDO MENSUAL BASE DE LIQUIDACION INCLUIDO EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE\$ 5.525.00

LIQUIDACION :

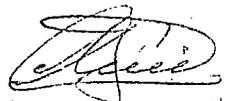
CESANTIA 5.525 x 1.196 / 360 =\$ 18.355.00

INTERESES SOBRE CESANTIA ..Año de 1980..... 269.00

TOTAL PRESTACIONES\$ 18.624.00

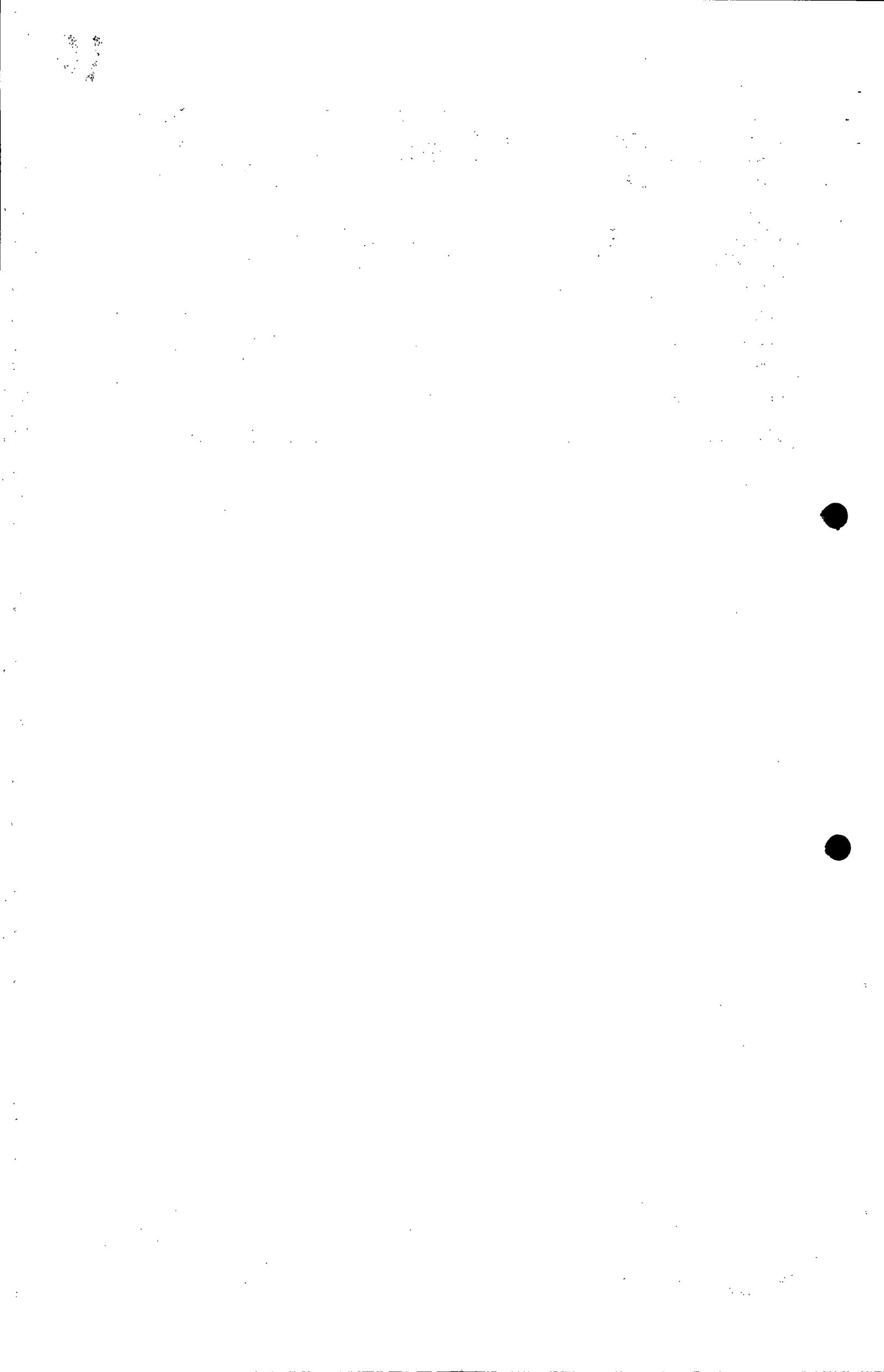
SON : DIEZY OCHOMIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS m/cte. T

Yo, Clara Inés Castillo, con cédula de ciudadanía que escribo al pie de mi firma, hago constar que he recibido de PROALIMENTOS LTDA, la suma de dinero anotada en la presente y por los conceptos que en ella constan. Igualmente hago constar que a la terminación de mi contrato la sociedad y sus socios se encontraban a paz y salvo conmigo por todo concepto laboral. La presente tiene carácter de transacción laboral.

Recibi:  c.c. 41612414
Clara Inés Castillo

La Empresa :

 Elaborada :
Febrero 21 de 1980





INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
TARJETA DE COMPROBACION DE DERECHOS



N° AFILIACION	N° PATRONAL			Zona	APELLIDOS Y NOMBRES	Con- sul- torio	Cate- goria	SOM- SIALES	VALOR APORTES
	Secc.	Mpio	Act. Orden						
011385426	01	01	2002690		CASTILLO SARMIENTO CLARA I		07	5	1.178.75

SOLICITE SU CITA MEDICA EN EL CONSULTORIO AQUI INDICADO

SECCIONALES	TELEFONOS
01 CUNDINAMARCA	82 93 16/36/56
02 ANTIOQUIA	42 76 80
03 RISARALDA	31 111
04 VALLE	61 11 31
05 SANTA MARTA	31 77
06 BOYACA	27 09
07 CALDAS	25 836
08 HUILA	23 108
09 NARIÑO	30 30
10 META	21 39
11 TOLIMA	30 677

APORTES	
MES	AÑO
NOV.	77

VALIDA HASTA EL			
		MES	AÑO
25		ENER.	78

SECCIONALES	TELEFONOS
12 GUAJIRA	3 2 5
13 SANTANDER	24 135
14 N. SANTANDER	76 29
15 CAUCA	30 88
16 CESAR	22 90
17 ATLANTICO	21 383
18 BOLIVAR	25 446
19 CHOCO	3 1 7
20 QUINDIO	49 800
21 SUCRE	45 52
22 CORDOBA	32 34
23 SAN ANDRES	

EL VALOR DE SUS APORTES AQUI REGISTRADO DEBE SER IGUAL AL DESCONTADO POR SU PATRONO, EN EL MES CORRESPONDIENTE PARA OBTENER LOS SERVICIOS DEL I.S.S. PRESENTE ESTA TARJETA CON EL CARNE DE AFILIACION.

MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
----	----	----	----	----	----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

11



Nombre del Patrono:

ELSA ESPEJO DE NAVIA

Domicilio del Patrono:

CALLE 23 No. 4-47

Nombre del Trabajador:

CLARA INES CASTILLO S.

Dirección del Trabajador:

gra. 4 A No. 32-86

Lugar y Fecha de Nacimiento y Nacionalidad:

Bogotá Junio 27 de 1953

Oficio que desempeñará el Trabajador:

Oficios varios

Salario:

\$ 16.811.42

Pagadero Por:

QUINCENAS

Fecha de iniciación de labores:

Enero 15 de 1986

Lugar donde desempeña las labores:

Bogotá

Ciudad donde ha sido contratado el Trabajador:

Bogotá

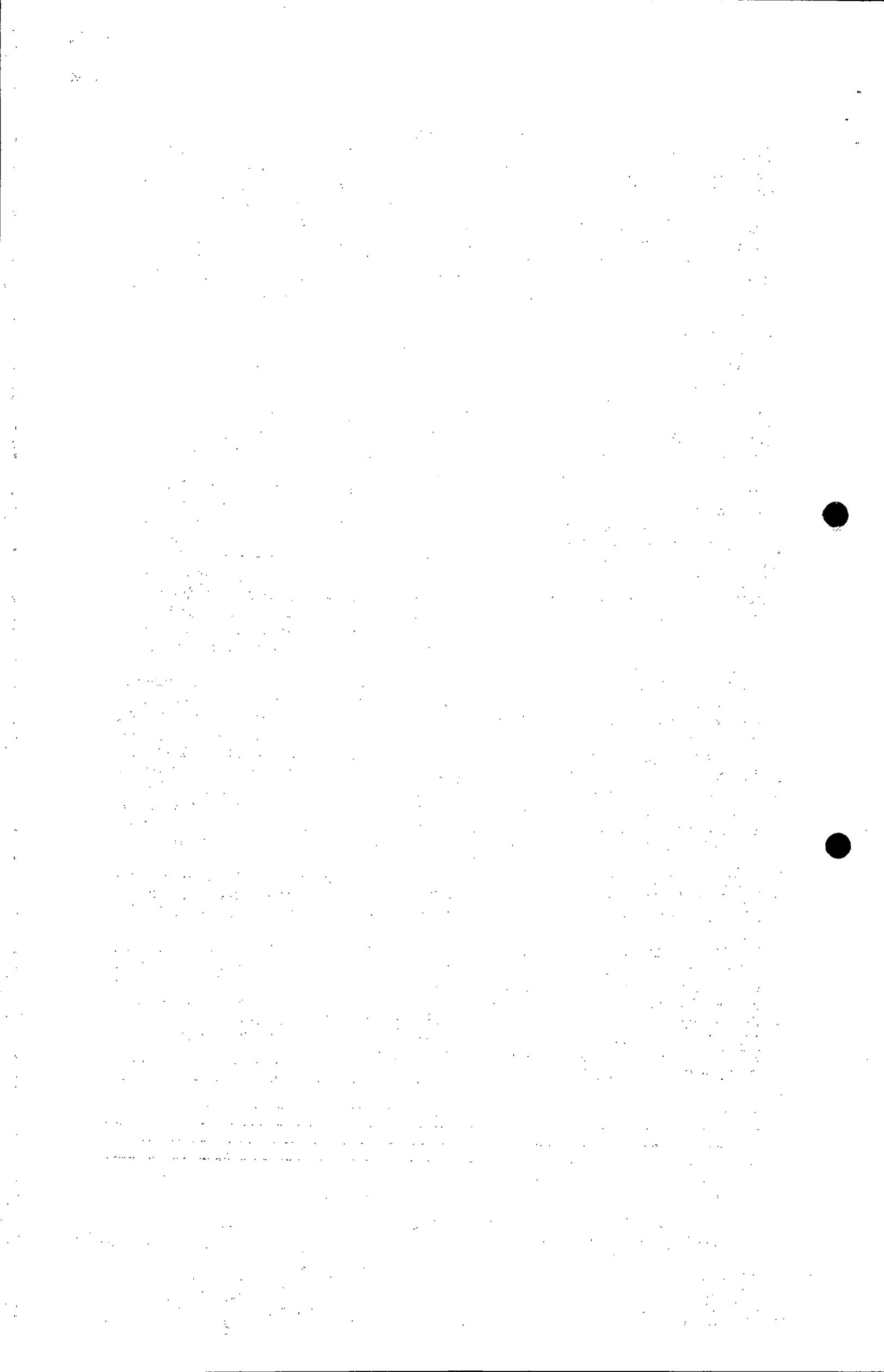
Entre EL PATRONO y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identifica dos como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL PATRONO contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del PATRONO su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio que desempeñará exclusivamente en las instalaciones de Cafetería y Servicios complementarios de la Universidad Jorge Tadeo Lozano durante el año lectivo y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL PATRONO o sus representantes; y, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio.

SEGUNDA.- EL PATRONO pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba.- PARAGRAFO.- Se aclara y se conviene que el ochenta y dos punto cinco por ciento (82,5%) de los ingresos que reciba el TRABAJADOR por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad de salario -en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el TRABAJADOR-, constituye remuneración ordinaria, y, el diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) restante está destinado a remuneración los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos IyII del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA.- Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la ley o el contrato haya de ejecutarse así, debe autorizarlo EL PATRONO o sus representantes previamente por escrito para cada caso. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la menor brevedad, al PATRONO o a sus representantes. EL PATRONO, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CUARTA.- EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el PATRONO, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.



13

QUINTA.- Los primeros dos meses del presente contrato se consideraran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podra terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, vencido el cual la duracion de este contrato estara determinada por la duracion del servicio para el cual es contratado el TRABAJADOR, o sea durante el periodo lectivo de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, unico periodo dentro del cual funcionan todos los servicios de la Universidad, entre ellos los de Cafeteria. No obstante lo anterior, el TRABAJADOR podra dar por terminado el contrato mediante aviso escrito al PATRONO con antelacion no inferior a treinta (30) dias. En caso de no dar el TRABAJADOR el aviso, o darlo tardamente, debera al PATRONO una indemnizacion equivalente a treinta (30) dias de salario, o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 5o. numeral 2, y articulo 8 numeral 7 del Decreto 2351 de 1965.

SEXTA. Son justas causas para poner termino a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el articulo 7o. del Decreto 2351/65, y ademas por parte del PATRONO, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves : a) La violacion por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del PATRONO, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; c) La ejecucion por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorizacion del PATRONO; d) La revelacion de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las repetidas desaveniencias con sus companeros de trabajo; f) El hecho de que el TRABAJADOR llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) El hecho que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo, asi el permiso de sus superiores; y, h) la no asistencia a una seccion completa de la jornada de trabajo, o mas sin excusa suficiente a juicio del PATRONO, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

SEPTIMA.- Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del TRABAJADOR mientras presente sus servicios al PATRONO, incluso aquellos de que trata el articulo 539 delCodigo de Comercio, que daran de la propiedad exclusiva de este. Ademas, tendra el PATRONO el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual el TRABAJADOR accedera a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin segun y cuando se lo solicite el PATRONO, sin que este quede obligado al pago de compensacion alguna.

OCTAVA.- EL TRABAJADOR acepta desde ahora los cambios de oficio que decida EL PATRONO siempre y cuando que tales cambios no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneracion o impliquen perjuicios para el TRABAJADOR.

NOVENA.- Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la Jurisprudencia y sera interpretado de buena fe y en consonancia con elCodigo Sustantivo del Trabajo, cuyo objeto definido en su articulo 1o., es lograr la justicia en las relaciones entre PATRONOS y TRABAJADORES dentro de un espiritu de coordinacion economica y equilibrio social.

DECIMA.- Para constancia se firma en dos ejemplares, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuacion:

CLAUSULAS ADICIONALES :

EL PATRONO,

[Handwritten signature]

Cedula o NIT :

20 740 204

EL TESTIGO,

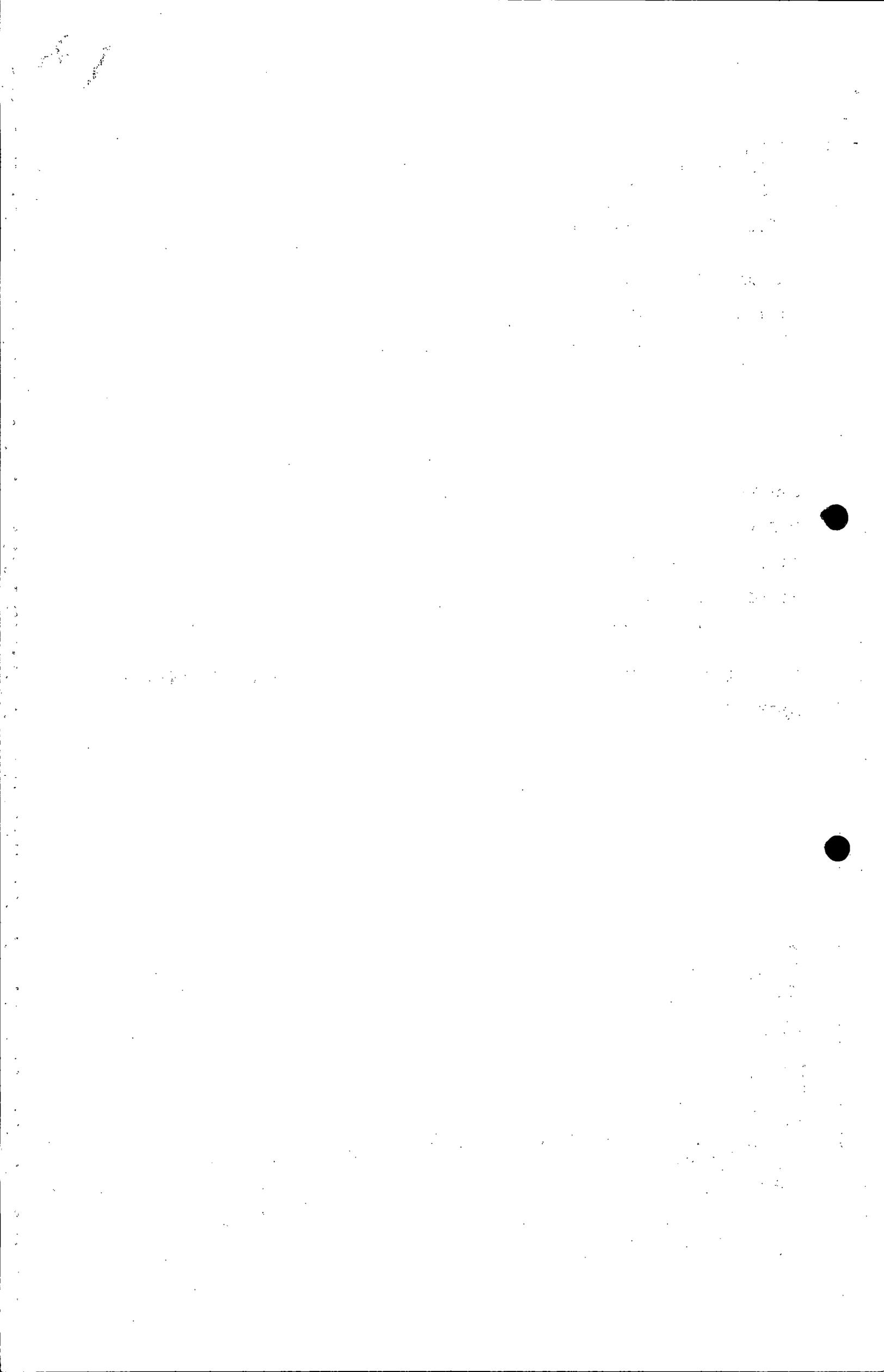
[Handwritten signature]
 Cedula No. 41.432.678 Bto

EL TRABAJADOR,

[Handwritten signature]
 Cedula o NIT : 41612 414 Bto

EL TESTIGO

[Handwritten signature]
 Cedula No. 41.635.362 Bto



14

LIQUIDACION DE CONTRATO

DE TRABAJO

MINERVA 10-12-1

NOMBRE DEL TRABAJADOR
CLARA INES CASTILLO

ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO
OFICIOS VARIOS

FECHA DE INGRESO
ENERO 15/86

FECHA DE RETIRO
JUNIO 15/86

TIEMPO TOTAL DE SERVICIO
152 días

EL CONTRATO DE TRABAJO SE TERMINA POR
FINALIZACION DE LABORES

SALARIOS BASE DE LIQUIDACION

SALARIO BASE \$ 16.811.42

SUBSIDIO DE TRANSPORTE..... 1.650.00

TOTAL \$ 18.461.42

El suscrito trabajador declara que ha recibido a entera satisfacción

ELSA E. DE NAVIA

las sumas de dinero a que hace referencia la siguiente liquidación

CESANTIA \$ 7.794.82

PRIMA 7.794.82

INTERESES DE CESANTIA 394.93

VACACIONES 3.549.07

TOTAL \$ 19.533.64

SON : DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 64/100

M/OTE

CONSTANCIA.—Se hace constar expresamente lo siguiente:

1º—Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horas extras, recargos por trabajo nocturno, descansos remunerados, cesantía, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calzado y overoles, subsidio de transporte y, en general, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tengan por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.

2º—En consideración a que la obtención de los datos concernientes a la elaboración y revisión de la presente liquidación su aprobación y otorgamiento de auxilios ha exigido varios días por lo cual ha sido físicamente imposible pagar en el instante de la terminación del contrato, el trabajador declara expresamente en que el término transcurrido entre la terminación del contrato y la fecha de esta liquidación y pago ha sido el necesario y razonable para estos efectos y que, en consecuencia, no ha habido mora en el pago.

3º—Que no obstante la anterior declaración, se hace constar en las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su condición como transada definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existe entre patrono y trabajador, así como cualquier circunstancia, estén pendientes de reconocimiento o pago (Art. 15, CST).

4º—Se deja constancia, igualmente, de que al trabajador se le dió orden para el examen médico de egreso.

Lugar y fecha de esta liquidación **BOGOTA JUNIO 18/86**

El Trabajador,

Clara Ines Castillo

El Patrono

Elsa E. de Navia

C.C. o NIT.

C.C. o NIT.

Testigo

Alga Rdc Fiedra

Testigo,

20-1116-2418 Bta

C.C.

C.C.

ELABORADA

AUTORIZADA

REVISADA

CONTABILIZADA

4

15

Bogotá Junio 13 de 1986

Señora
CLARA INES CASTILLO
Ciudad

Por medio de la presente quiero comunicarle que por efectuarse el cese de actividades de la cafetería me voy obligada a dar por terminado su contrato de trabajo, de acuerdo a lo estipulado en el mismo contrato, a partir de la fecha

Quiero agradecerle su colaboración.

Atentamente,

ELSA E. DE NAVIA
C.C.20.146.299 de Btá

P/ Helena de Tejeda

2

1945

1946

1947



1948

16

SEGURO SOCIAL
Protección Laboral
 Administradora de Riesgos Profesionales

COTIZANTE: CASTILLO SARMIENTO CLARA INES C.C. 41812414
 IDENTIFICACION

EMPRESA: LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA C.C. 9522799
 IDENTIFICACION

655451

1993-06-01
 FECHA DE AFILIACION O INSCRIPCION



PROTECCION LABORAL

FIRMA AFILIADO ISS

Este carné es personal e intransferible. En caso de pérdida informar por escrito a la Gerencia seccional de PROTECCION LABORAL correspondiente

EL ISS ES UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE 9800-13300

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

SEGURO SOCIAL

SALUD
 PENSIONES
 RIESGOS PROFESIONALES

COTIZANTE:
 CLARA INES CASTILLO SARMIENTO
 C.C.41612414

FECHA DE AFILIACION O INSCRIPCION
 1996-03-07

02015973-01-01
 PLAN OBLIGATORIO DE SALUD



Firma: Clara Ines Castillo

FIRMA AFILIADO ISS

Este carné es personal e intransferible. En caso de pérdida informar por escrito a la Gerencia ISS de la seccional correspondiente.

LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE 9 800 13 300

EL ISS ES UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

LÍNEA EFECTIVA COLMENA ARP

Bogotá 4 01 04 47
 Otras Ciudades 018000-9-19667
 www.colmena-arp.com.co

La LÍNEA EFECTIVA de COLMENA riesgos profesionales, asesora en la atención médica en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional brindando todo el apoyo necesario.

En caso de emergencia en el extranjero, comuníquese con pago revertido al teléfono 57 (1) 635 46 46.

Este carné es válido por el tiempo de vinculación del portador con el empleador y de éste con COLMENA riesgos profesionales.

COLMENA
 riesgos profesionales

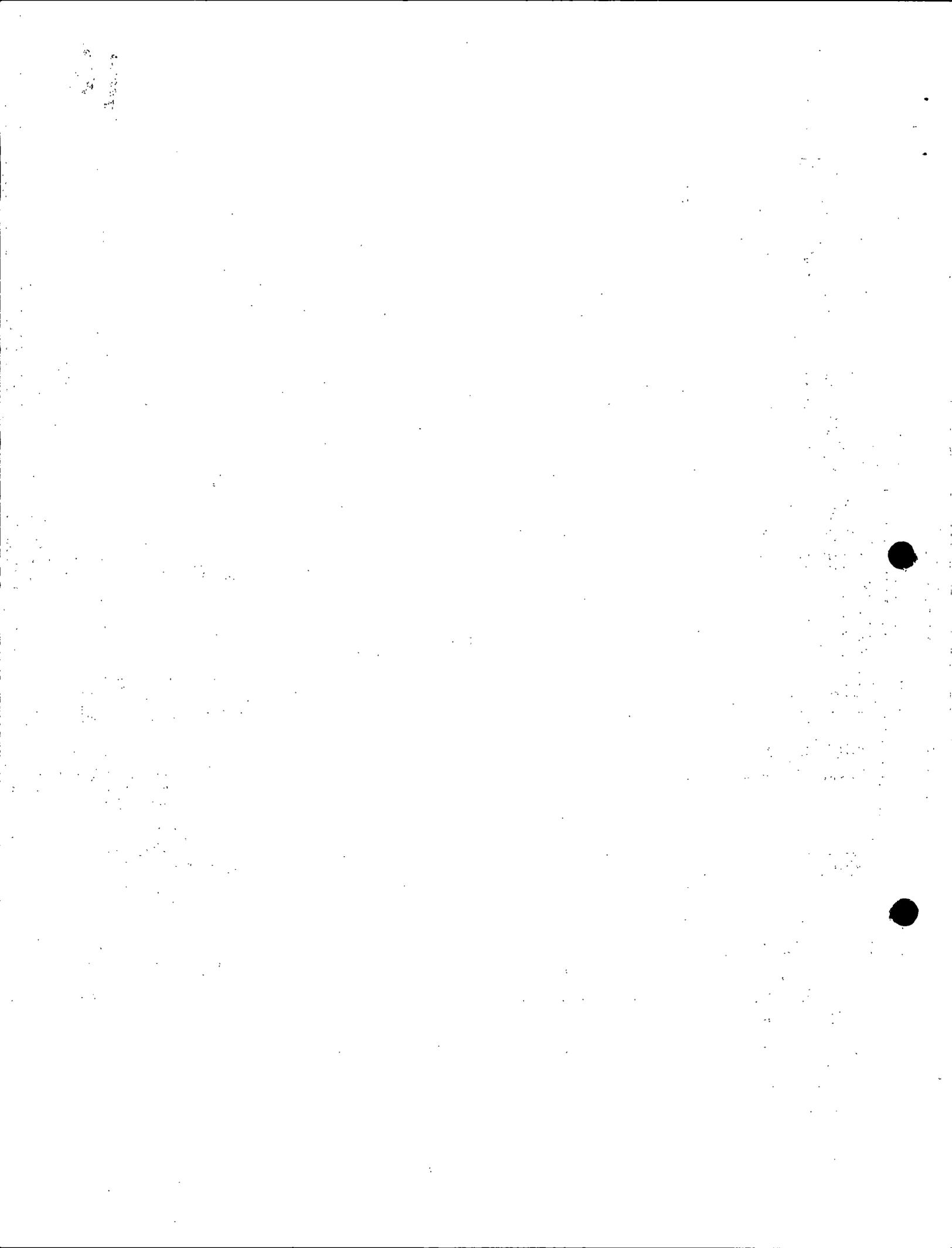
REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES

COLMENA
 riesgos profesionales

GASTILLO S. CLARA INES

CC: 41612414
 LUIS FERNANDO BERNAL Y/O RES.
 Nit: 9522799 Contrato: 43372
 BOGOTÁ D.C.

AFILIACION DE AFILIADOS



17

SEGURO SOCIAL
Para Siempre.

AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. 860.013.816-1

CONAVI
AGENCIA C. INTER
Caja
RECIBIDO CON PAGO
SEGURO SOCIAL
55207531005551-7

I. DATOS GENERALES:

1 NIT: 9 522 799 2 DV: 001 3 SUCURSAL: 001 4 NOMBRE O RAZON SOCIAL: LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA

5 DIRECCION: CRA. 4 A No. 27-86 6 CIUDAD/MUNICIPIO: BOGOTA 7 CODIGO: 0101 8 CORRECCION - NUMERO RADICADO: 11282-641

9 DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA 10 TELEFONOS: 11282-641 11 COBERTURA Y SALUD: CLASICA FAMILIAR 12 FORMA DE REPORTE Y OPERACION: NORMAL SIMPLIFICADA PAGO PARCIAL Y OTROS

9A TOTAL AFILIADOS RIESGOS PROFESIONALES: 13 9B TOTAL AFILIADOS DE PENSION: 13 9C TOTAL AFILIADOS SALUD: 13

II. NOVEDADES Y LIQUIDACION:

Nº	C	NUMERO	IDENTIFICACION DEL AFILIADO	NOVEDADES						INGRESO BASE DE COTIZACION	LIQUIDACION DE APORTES			
				PROV	LES	RES	RES	RES	RES		A	B	C	
1	C	51.715.976	BAUTISTA TORRES ELIZABETH						30	142.125	19.187	0	17.055	
2	C	51.784.246	BERNAL PINEDA ALEXANDRA						30	142.125	19.187	0	17.055	
3	C	35.488.504	CAPERA OYOLA RUBIELA						30	142.125	19.187	0	17.055	
4	C	52.309.392	CARLOS CARLOS LUISA						30	142.125	19.187	0	17.055	
5	C	41.612.414	CASTILLO SARMIENTO CLARA						30	142.125	19.187	0	17.055	
6	C	52.322.969	CEBALLOS VEGA MARIBEL						30	142.125	19.187	0	17.055	
7	C	51.632.633	GUTIERREZ ROA ROSA						30	160.000	21.600	0	19.200	
8	C	52.212.967	LOZANO VASQUEZ MARITZA						30	142.125	19.187	0	17.055	
9	C	52.193.804	PINEDA OMAIRA MARGARITA						30	142.125	19.187	0	17.055	
10	C	41.559.561	POSSO ARCIZA AMANDA						30	160.000	21.600	0	19.200	
11	C	41.655.776	RINCON URREGO JLERY						30	142.125	19.187	0	17.055	
12	C	41.756.181	RODRIGUEZ GAONA ALCIRA						30	142.125	19.187	0	17.055	
13	C	52.222.393	TOVAR RUGELES PAOLA						30	142.125	19.187	0	17.055	
TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION				13				TOTAL DE ESTA PAGINA		\$	1.883.375	254.257	0	226.005
								TOTAL ACUMULADO TODAS LAS PAGINAS		\$	1.883.375	254.257	0	226.005

AUTOLICUACION EN LA SUPLENENCIA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION NUMERO 8403199

IV. RESPONSABLE:

FIRMA TRABAJADOR INDEPENDIENTE REPRESENTANTE LEGAL O PERSONAL AUTORIZADO

LUIS FERNANDO BERNAL
NOMBRE

TIMBRE DEL RECAUDADOR

III - CUENTAS SEGUROS:

	A RIESGOS PROFESIONALES	B PENSION	C SALUD
20 COTIZACION	\$ 9.830	254.257	226.005
21 MAS: INTERESES POR MORA	\$ 0	0	0
22 TOTAL COTIZACIONES + INTERESES (SUME 20 + 21)	\$ 9.830	254.257	226.005
23 MAS: NOTA DEBITO DOC. Nº	\$ 0	0	0
24 MENOS: NOTA CREDITO DOC. Nº	\$ 0	0	0
25 MENOS: INCAPACIDADES DOC. Nº	\$ 0	0	0
26 MENOS: LICENCIA MATERNIDAD DOC. Nº	\$ 0	0	0
27 SALGO A FAVOR MES ANTERIOR Nº RADIC.	\$ 0	0	0
28 TOTAL A FAVOR DEL ISS (CASILLAS 22 + 23 MAYOR QUE SUMA DE CASILLAS 24 + 25 + 26 + 27)	\$ 9.830	254.257	226.005

V. FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL:

29 VALOR FONDO (IGUAL 18)	\$ 0
30 MAS: INTERESES POR MORA	\$ 0
31 VALOR A TRASLADAR 29 + 30	\$ 0

VI. PAGOS:

32 FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES (1% DE 22A)	\$ 98
33 FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL (IGUAL 31)	\$ 0
34 FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA EN SALUD	\$ 18.834
35 PAGO ISS (28A + 28B + 28C) - (32 + 34)	\$ 471.160
36 GRAN TOTAL (32 + 33 + 34 + 35)	\$ 490.092

- RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION -

57



FORMA GENERAL DE APORTES

NI CE SUCURSAL: 001 NOMBRE O RAZON SOCIAL: LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA
 DIRECCION: Cra. 44 No. 27-86 CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.O. N. CODIGO: 282-6141
 DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TELEFONO/FAX: 282-6141
 COBERTURA DE SALUD: FAMILIAR FORMA DE REPORTE Y OPERACION: NORMAL

Caja NOV. 10 1996
 PAGINA 15
 RECIBIDA PAGO

TOTAL AFILIADOS RIESGOS PROFESIONALES: 13 TOTAL AFILIADOS DE PENSION: 13 TOTAL AFILIADOS SALUD: 13

No.	TIPO	NUMERO	IDENTIFICACION DEL AFILIADO Dir. APELLIDO Y NOMBRE	NOVIDADES	INGRESO BASE DE COTIZACION	LIQUIDACION DE APORTES	
						PENSION	SALUD
1	C	51.715.976	BAUTISTA TORRES ELIZABETH		30 142.125	19.187	17.055
2	C	51.784.246	BERNAL PINEDA ALEXANDRA		30 142.125	19.187	17.055
3	C	35.488.504	CAPERA OYOLA RUBIELA		30 142.125	19.187	17.055
4	C	52.309.392	CARLOS CARLOS LUISA		30 142.125	19.187	17.055
5	C	41.612.414	CASTILLO SARMIENTO CLARA		30 142.125	19.187	17.055
6	C	52.322.969	CEBALLOS VEGA MARIBEL		30 142.125	19.187	17.055
7	C	51.632.633	GUTIERREZ ROA ROSA		30 160.000	21.600	19.200
8	C	52.212.967	LOZANO VASQUEZ MARGITZA		30 142.125	19.187	17.055
9	C	52.193.804	PINEDA OMAIRA MARGARITA		30 142.125	19.187	17.055
10	C	41.559.561	POSSO AREIZA AMANDA		30 160.000	21.600	19.200
11	C	41.655.776	RINCON URREGO CLERY		30 142.125	19.187	17.055
12	C	41.756.181	RODRIGUEZ GAONA ALCIRA		30 142.125	19.187	17.055
13	C	52.222.393	TOVAR RUGELES PAOLA		30 142.125	19.187	17.055

TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION: 13
 TOTAL DE ESTA PAGINA: S 1.883.375 PENSION 254.257 SALUD 0 TOTAL 226.005
 TOTAL ACUMULADO TEMAS LAS PAGINAS: S 1.883.375 PENSION 254.257 SALUD 0 TOTAL 226.005

FORMA GENERAL DE APORTES

FIRMA TRABAJADOR INDEPENDIENTE
 FIRMA SI EXISTE EL GAL O PLURISOMIA AUTORIZADA

NOMBRE: LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA

TIMBRE DEL RECAUDADOR

		PENSION	SALUD
1	COTIZACION		
2	MAS INTERESES POR MORA	0.830	254.257
3	TOTAL COTIZACIONES + INTERESES (SUMA 20 + 21)	0	0
4	MAS IVA DUELO DOC No.	0.830	254.257
5	MENOS IVA CANCELADO DOC No.	0	0
6	MENOS DE CAPACIDADES DOC No.	0	0
7	MENOS LICENCIA MATERNIDAD DOC No.	0	0
8	SALDO A FAVOR MES ANTERIOR No. RADIC.	0	0
9	TOTAL A FAVOR DEL ISS (CASILLAS 22 + 23 FAVOR QUE SUMA LAS CASILLAS 21 + 25 + 26 + 27)	0	0
		0.830	254.257
		254.257	226.005

FORMA GENERAL DE APORTES

VALOR FONDO (IGUAL 18) S 0
 MAS INTERESES POR MORA S 0
 VALOR A TRASLADAR 29 + 30 S 0

1	FONDO DE RESERVA TIPO MORALES (28 + 29) S	93
2	FONDO DE RESERVA TIPO PENSIONES (30) S	0
3	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA EN SALUD S	18.834
4	PAGO ISS (28A + 28B + 28C + 28D + 34) S	471.160
5	GRAN TOTAL (22 + 33 + 34 + 35) S	490.092

- RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION -

81

CONAVI
AGENCIA C. INTERMUNICIPAL DE SEGURO SOCIAL
Caja 1 ABR 12 1996
RECIBIDO CON PAGO
5207601004742-7

IDENTIFICACION DEL AFILIADO
 DV: 95 22 799
 SUCURSAL: Q 0 1
 NOMBRE Y RAZON SOCIAL: LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA
 DIRECCION: Cra 4 A No. 27-86
 CIUDAD/MUNICIPIO: Bogotá
 CODIGO: 0 0 1
 CORRECCION: N
 NUMERO RADICACION: []
 TIPO DE VINCULADOS: []
 NUMERO PATRONAL: 19 512 12 171 919
 CODIGO TELEFONO/FAX: 1 1 282-6141
 COBERTURA DE SALUD: []
 FORMA DE REPORTE Y OPERACION: NORMAL [X]
 CLASICA [] FAMILIAR [X] SIMPLIFICADA []
 PARTIAL Y OTROS []

NOVEDADES EN LA CUOTACION
 TOTAL AFILIADOS RIESGOS PROFESIONALES: 13
 TOTAL AFILIADOS DE PENSION: 13
 TOTAL AFILIADOS SALUD: 13

C	NUMERO	DV	I° APELLIDO Y NOMBRE	NOVEDADES					INGRESO BASE DE COTIZACION	LIQUIDACION DE APORTES		
				PROF.	PEN.	SALUD	OTROS	OTROS		PENSION	FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	SALUD
C	51.715.976		BAUTISTA TORRES ELIZABETH					30	142.125	19.187		17.055
C	51.784.246		BERNAL PINEDA ALEXANDRA					30	142.125	19.187		17.055
C	35.488.504		CAPERA OYOLA RUBIELA					30	142.125	19.187		17.055
C	52.309.392		CARLOS CARLOS LUISA					30	142.125	19.187		17.055
C	41.612.414		CASTILLO SARMIENTO CLARA					30	142.125	19.187		17.055
C	52.322.969		CEBALLOS VEGA MARIBEL					30	142.125	19.187		17.055
C	51.632.633		GUTIERREZ ROA ROSA					30	160.000	21.600		19.200
C	52.212.967		LOZANO VASQUEZ MARITZA					30	142.125	19.187		17.055
C	52.193.804		PINEDA OMAIRA MARGARITA					30	142.125	19.187		17.055
C	41.559.561		POSSO AREIZA AMANDA					30	160.000	21.600		19.200
C	41.655.776		RINCON URREGO CLERY					30	142.125	19.187		17.055
C	41.756.181		RODRIGUEZ GAONA ALCIRA					36	142.125	19.187		17.055
C	52.222.393		TOVAR RUGELES PAOLA					30	142.125	19.187		17.055

COPIAS DILIGENCIADAS EN LA AUTOLIQUIDACION: 13
TOTAL DE ESTA PAGINA: \$ 1.883.375 (PROF.) 254.257 (PEN.) 0 (SALUD) 226.005
TOTAL A CUMPLIR EN LAS PAGINAS: \$ 1.883.375 (PROF.) 254.257 (PEN.) 0 (SALUD) 226.005

PRESENTE LEGAL O PERSONAL AUTORIZADO
 [Firma]
NOMBRE: LUIS FERNANDO BERNAL

	PROFESIONALES	PENSION	SALUD
COTIZACION			
MAS: INTERESES POR MORA	\$ 9.830	\$ 254.257	\$ 226.005
TOTAL COTIZACIONES + INTERESES (SUME 20+21)	\$ 0	\$ 0	\$ 0
MENOS: NOTA DEBITO DOC. N°	\$ 9.830	\$ 254.257	\$ 226.005
MENOS: NOTA CREDITO DOC. N°	\$ 0	\$ 0	\$ 0
MENOS: INCAPACIDADES DOC. N°	\$ 0	\$ 0	\$ 0
MENOS: LICENCIA MATERNIDAD DOC. N°	\$ 0	\$ 0	\$ 0
SALDO A FAVOR MES ANTERIOR N° RADIC	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL A FAVOR DEL ISS (CASILLAS 22+23 MAYOR QUE SUMA DE CASILLAS 24+25+26+27)	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL	\$ 9.830	\$ 254.257	\$ 226.005

TIMBRE DEL RECAUDO

FONDO PROFESIONALES Y PENSIONAL

VALOR FONDO (IGUAL 18)	\$ 0
MAS: INTERESES POR MORA	\$ 0
VALOR A TRASLADAR 29+30	\$ 0

FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES (1% DE 22 A) \$ 98
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL (IGUAL 31) \$ 0
FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA EN SALUD \$ 18.834
PAGO ISS (20A+28B+28C)-(32+34) \$ 471.160
GRAN TOTAL (32+33+34+35) \$ 490.092

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION

DISTRIBUCION DE COPIAS: ANTES DE DELEGAR EL FORMULARIO UTILICE EL FORMULARIO DE LA UNIDAD LOCAL

27



DATOS GENERALES

ENT. [x] [] [] [] DV SUSCRUSAL NOMBRE Y RAZON SOCIAL
 9 5 2 2 7 9 9 LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA
 DIRECCION CIUDAD/MUNICIPIO CODIGO CORRECCION - NUMERO RADICACION
 Cra 4A No. 27-86 Bogotá 0 0 1 N
 DEPARTAMENTO CODIGO TELEFONO/FAX COBERTURA DE SALUD FORMA DE REPORTE Y OPERACION
 Cundinamarca 1 1 282-6141 CLASICA 1 FAMILIAR [X] NORMAL [X] SIMPLIFICADA [] PAGO PARCIAL Y OTROS []

TOTAL AFILIADOS RIESGOS PROFESIONALES 13 TOTAL AFILIADOS DE PENSION 13 TOTAL AFILIADOS SALUD 13

NOVEDADES DE GRAN CUANTIA

Nº	TIPO	NUMERO	DV	Iº APELLIDO Y NOMBRE	NOVEDADES				INGRESO BASE DE COTIZACION	PENSION	LIQUIDACION DE APORTES	
					RENTA	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD	ENFERMEDAD			FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	SALUD
C		51.715.976		BAUTISTA TORRES ELIZABETH				30	142.125	19.187		17.055
C		51.784.246		BERNAL PINEDA ALEXANDRA				30	142.125	19.187		17.055
C		35.488.504		CAPERA OYOLA RUBIELA				30	142.125	19.187		17.055
C		52.309.392		CARLOS CARLOS LUISA				30	142.125	19.187		17.055
C		41.612.414		CASTILLO SARMIENTO CLARA				30	142.125	19.187		17.055
C		52.322.969		CEBALLOS VEGA MARIBEL				30	142.125	19.187		17.055
C		51.632.633		GUTIERREZ ROA ROSA				30	160.000	21.600		19.200
C		52.212.967		LOZANO VASQUEZ MARITZA				30	142.125	19.187		17.055
C		52.193.804		PINEDA OMAIRA MARGARITA				30	142.125	19.187		17.055
C		41.559.561		POSSO ARETZA AMANDA				30	160.000	21.600		19.200
C		41.665.776		RINCON URREGO CLERY				30	142.125	19.187		17.055
C		41.756.181		RODRIGUEZ GAONA ALCIRA				30	142.125	19.187		17.055
C		52.222.393		TOVAR RUGELES PAOLA				30	142.125	19.187		17.055

COPIAS DILIGENCIADAS EN LA AUTOLIQUIDACION 13

TOTAL DE ESTA PAGINA \$ 1.883.375 254.257 0 226.005

TOTAL ACUMULADO TODAS LAS PAGINAS \$ 1.883.375 254.257 0 226.005

IV. RESPONSABILIDAD

FIRMA TRABAJADOR INDEPENDIENTE O REPRESENTANTE LEGAL O PERSONAL AUTORIZADO

NOMBRE LUIS FERNANDO BERNAL

TIMBRE DEL RECAUDADOR

CUANTIA A SEGUIR

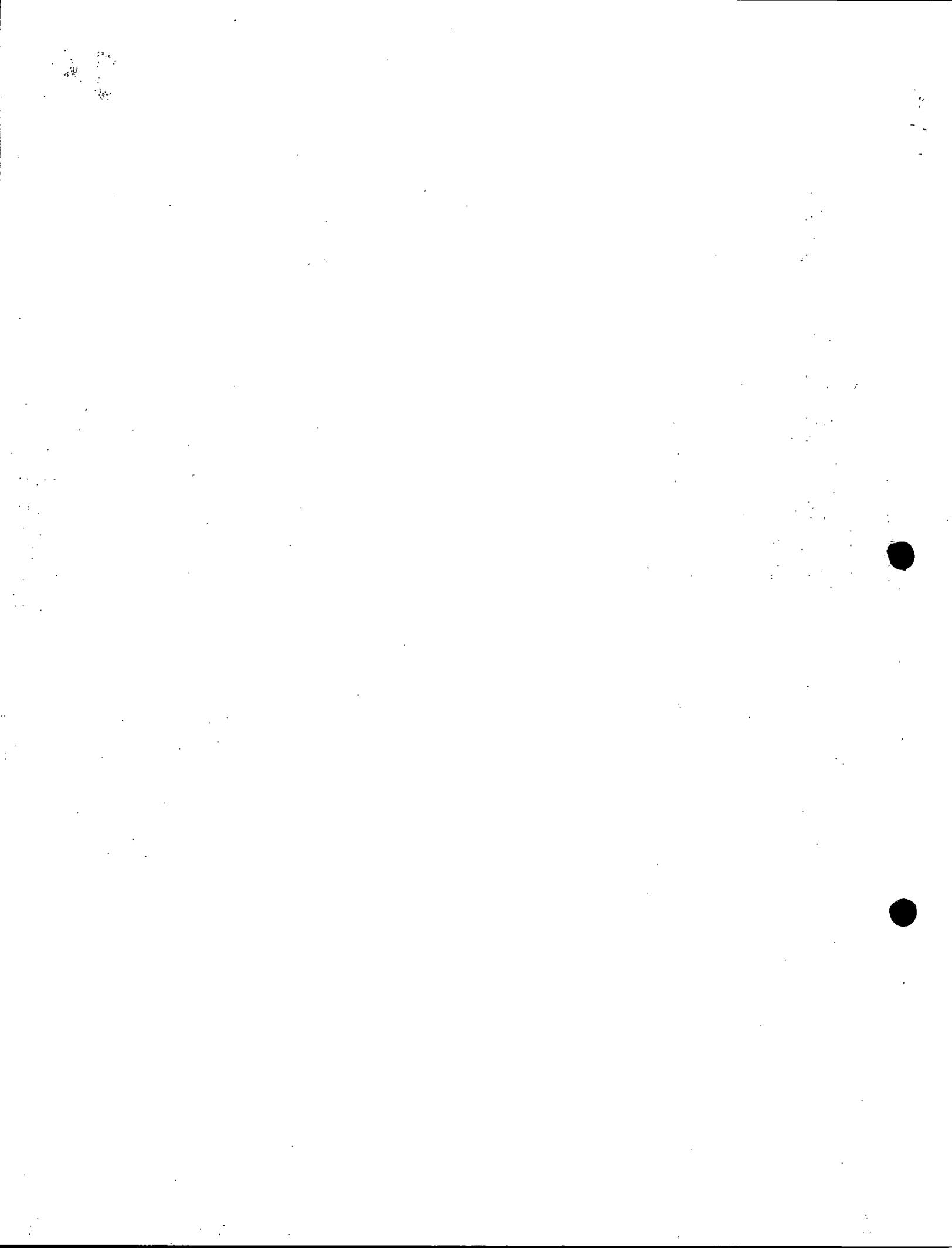
	RIESGOS PROFESIONALES	PENSION	SALUD
20 COTIZACION	\$ 9.830	\$ 254.257	\$ 226.005
21 MAS: INTERESES POR MORA	\$ 0	\$ 0	\$ 0
22 TOTAL COTIZACIONES + INTERESES (SUME 20+21)	\$ 9.830	\$ 254.257	\$ 226.005
23 MAS: NOTA DEBITO DOC. N°	\$ 0	\$ 0	\$ 0
24 MENOS: NOTA CREDITO DOC. N°	\$ 0	\$ 0	\$ 0
25 MENOS: INCAPACIDADES DOC. N°	\$ 0	\$ 0	\$ 0
26 MENOS: LICENCIA MATERNIDAD DOC. N°	\$ 0	\$ 0	\$ 0
27 SALDO A FAVOR MES ANTERIOR N° RADIC	\$ 0	\$ 0	\$ 0
28 TOTAL A FAVOR DEL ISS (CASILLAS 22+23 MAYOR QUE SUMA DE CASILLAS 24+25+26+27)	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	\$ 9.830	\$ 254.257	\$ 226.005

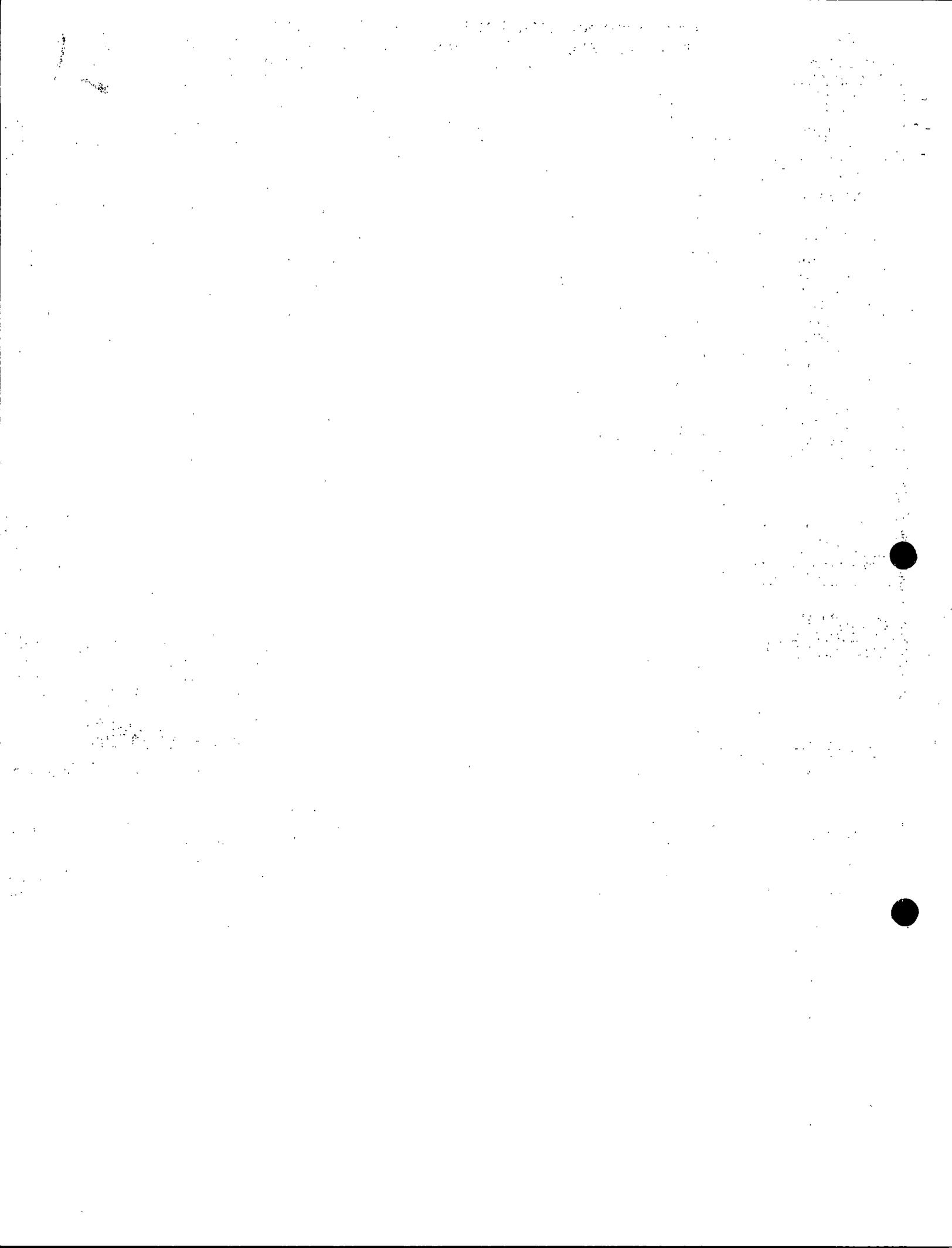
VALORES A PAGAR

29 FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES (1% DE 22 A) \$	98
30 FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL (IGUAL 31) \$	0
31 FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA EN SALUD \$	18.834
32 PAGO ISS (28A+28B+28C)-(32+34) \$	421.160
33 GRAN TOTAL (32+33+34+35) \$	490.092

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION

DISTRIBUCION GRATUITA - ANTES DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO UTILICE EL BORRADOR DE LA ULTIMA PAGINA





AUTOLIQUIDACION MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NIT. 860.013.816-1

SEGURO SOCIAL
Para Siempre



52-0008-720-783

DATOS GENERALES

NIT: 9522799 | DV: 001 | SUCURSAL: BOGOTA | HOMBRE O RAZON SOCIAL: LUIS FERNANDO BERNAL MEDINA

PERIODO DE COTIZACION: AÑO 97 | MES 01 | 1 DE 1

DIRECCION: CARRERA 4 A No. 27-86 | CIUDAD/MUNICIPIO: BOGOTA | CODIGO: 0101 | CORRECCION - NUMERO RADICACION: 19522799

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA | CODIGO: 25 | TELEFONO/FAX: 282-6441

COBERTURA DE SALUD: CLASICA FAMILIAR NORMAL SIMPLIFICADA PAGO FACIL Y GPS

FORMA DE REPORTE Y OPERACION: NORMAL

TOTAL AFILIADOS RIESGOS PROFESIONALES: 13 | TOTAL AFILIADOS DE PENSION: 13 | TOTAL AFILIADOS SALUD: 13

NOVEDADES A LIQUIDACION		IDENTIFICACION DEL AFILIADO		NOVEDADES				LIQUIDACION DE APORTES					
Nº	TIPO	NUMERO	Nº I	1er. APELLIDO Y NOMBRE	ENVI	REVI	ATENC. POR	ENVI	REVI	INGRESO BASE DE COTIZACION	PENSION	FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	SALUD
0		51.715.976		BAUTISTA TORRES ELIZABETH						172.005	23.221	0	20.641
0		51.784.246		BERNAL PINEDA ALEXANDRA						172.005	23.221	0	20.641
0		35.488.504		CAPERA OYOLA RUBIELA						172.005	23.221	0	20.641
0		52.309.392		CARLOS CARLOS LUIA						172.005	23.221	0	20.641
0		41.612.414		GASTILLO SARMIENTO CLARA						172.005	23.221	0	20.641
0		52.322.069		CEBALLOS VEGA MARIBEL						172.005	23.221	0	20.641
0		51.632.633		GUTIERREZ ROA ROSA						189.000	25.515	0	22.680
0		52.212.967		LOZANO VASQUEZ MARITZA						172.005	23.221	0	20.641
0		52.193.804		PINEDA OMIRA MARGARITA						172.005	23.221	0	20.641
0		41.559.561		ROSSO AREIZA AMANDA						189.000	25.515	0	22.680
0		41.655.776		RINCON URREGO CLERY						172.005	23.221	0	20.641
0		41.756.181		RODRIGUEZ GAONA ALIRA						172.005	23.221	0	20.641
0		52.222.393		TOVAR RUGBLES PAOLA						172.005	23.221	0	20.641
TOTAL RENGLONES DILIGENCIADOS EN LA AUTOLIQUIDACION					TOTAL DE ESTA PAGINA				TOTAL ACUMULADO TODAS LAS PAGINAS				
13					S 2.270.055				S 306.461				
					S 2.270.055				S 306.461				

RESPONSABLE

FIRMA TRABAJADOR INDEPENDIENTE REPRESENTANTE LEGALO PERSONAL AUTORIZADO

[Signature]

NOMBRE: LUIS FERNANDO BERNAL

NIT: 860.013.816-1 | NIT. CUS: 590.722.00

NOMBRE DEL RECAUDADOR

CUENTAS SEGUROS

	RIESGOS PROFESIONALES	PENSION	SALUD
20 COTIZACION	S 11.850	306.461	272.411
21 MAS: INTERESES POR MORA	S 0	0	0
22 TOTAL COTIZACIONES + INTERESES (SUME 20 + 21)	S 11.850	306.461	272.411
23 MAS: NOTA DERITO DOC. Nº	S 0	0	0
24 MENOS: NOTA CREDITO DOC. Nº	S 0	0	0
25 MENOS: INCAPACIDADES DOC. Nº	S 0	0	0
26 MENOS: LICENCIA MATERNIDAD DOC. Nº	S 0	0	0
27 SALDO A FAVOR MES ANTERIOR N.º RADIC.	S 0	0	0
28 TOTAL A FAVOR DEL ISS (CASILLAS 22 + 23 MAYOR QUE SUMA DE CASILLAS 24 + 25 + 26 + 27)	S 0	0	0
TOTAL	S 11.850	306.461	272.411

PAGOS

29 FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES (1% DE 22A)	S	11.850
30 FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL (EGUAL III)	S	0
31 FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA EN SALUD	S	32.680
32 PAGO ISS (28A + 28B + 28C) (32 + 34)	S	557.915
33 GRAN TOTAL (32 + 33 + 34 + 35)	S	590.722

RENTAS OBLIGATORIAS PENSIONALES

34 VALOR FONDO (EGUAL III)	S	0
35 MAS: INTERESES POR MORA	S	0
36 VALOR A TRASLADAR 29 + 30	S	0

RESPONSABLE AUTOLIQUIDACION

2

10



23

Santafé de Bogotá, D.C
Octubre 03 de 1997

Señor
FERNANDO BERNAL M.
Restaurante El Caffé del Patio
Ciudad .-

Respetado señor ; ,

Con la presente informo a usted mi renuncia , a partir de la fecha al cargo de Ayudante de Cocina , que vengo desempeñando en su establecimiento desde el pasado 07 de Diciembre de 1994 .

Lo referente al preaviso , según lo dispuesto por la ley lo empezaré a pagar a partir del 03 de octubre del presente año .

De antemano agradezco la colaboración y ayuda prestadas para el buen desempeño de mis funciones .

Atentamente ,

Clara Ines Castillo S.
CLARA INES CASTILLO S.
C.C. 41'612.414 Bogotá

24

Bogotá D. C., Mayo 31 de 2002

Señor
FERNANDO BERNAL M.
Ciudad

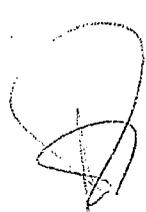
Respetado señor:

Con la presente informo a usted mi renuncia irrevocable, a partir de la fecha, al cargo de Ayudante de Cocina, el cual vengo desempeñando en su establecimiento desde el pasado 09 de Marzo de 2000.

De antemano agradezco la colaboración y ayuda prestada para el buen desempeño de mis funciones.

Atentamente,

CLARA INES CASTILLO S.
C C. 41'612.414 Bogotá

 Mayo 31/2002

12



25

Bogotá, Septiembre 30 de 2.003 \$ 509.440,00

CLARA INES CASTILLO

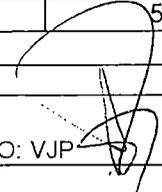
Quinientos Nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos m/cte.

EL PATIO

COMPROBANTE DE PAGO No. 756

CODIGO	DESCRIPCION	PARCIAL	DEBE	HABER
510506	CLARA INES CASTILLO		550.000	
237005	CLARA INES CASTILLO descuento salud			22.000
237006	CLARA INES CASTILLO descuento pension			18.560
110505	TOTAL A PAGAR			509.440
SUMAS IGUALES			550.000	550.000

EFFECTIVO: X CHEQUE: BANCO:

Autorizo: LFB APROBO: REVISO: VJP 

FIRMA Y SELLO BENEFICIARIO: Clara Ines Castillo

NIT o C. C. 41612414 Bogotá FECHA: Sept. 30 /03

23

1 2 3 4

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records.

2. It then goes on to describe the various methods used to collect and analyze data.

3. The results of the study are presented in the following table.

4. The data shows a clear trend of increasing values over time.



26

Bogotá, 5 de mayo de 2010

Señor

FERNANDO BERNAL

Restaurante El Caffé del Patio

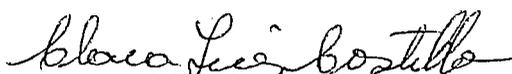
Bogotá

Por medio de la presente le informo mi renuncia a partir de la fecha al cargo de Jefe de Cocina, el cual vengo desempeñando en su establecimiento desde el 9 de noviembre de 2002 a la fecha.

Lo referente al preaviso, daré 15 días para que ustedes encuentren un reemplazo para mi cargo, el cual finalizara el 27 de mayo de 2010.

Agradezco la colaboración y ayuda prestada para el buen desempeño de mis funciones.

Cordialmente,


CLARA INÉS CASTILLO S.

C.C. 41612414 Bogotá



23

23



27

Bogotá, JUNIO 25 de 2010

EUROFOOD & CÍA S EN C

NIT: 900.272.788-6

DEBE A:

CLARA CASTILLO

C.C. 41.612.414

LA SUMA DE TRESCIENTOS MIL' (\$300.000) PESOS.

CONCEPTO: RECONOCIMIENTO DE BONIFICACION POR PRIMA DEL 01 DE MARZO AL 30 DE JUNIO/10.

ATENTAMENTE,

CLARA CASTILLO

C.C. 41.612.414

CUENTAS DE COBRO

28

Bogotá, Agosto 04 de 2.010

EUROFUT & CIA S EN C

Nit: 900.272.788-6

DEBE A:

CLARA INES CASTILLO

C.C. No. 41.612.414

LA SUMA . \$ 351.064

CONCEPTO:

Pago turnos del 23 Julio al 03 de Agosto 2.010

Retencion 6% = 21.063

TOTAL A PAGAR: \$ 330.000

AUTORIZADA

ACEPTADA

C.C. No.

Clara Ines Castillo
C.C. No. 41612414

29

Bogotá, OCTUBRE 31 de 2010

EUROFOOD & CÍAS EN C

NIT: 900.272.788-6

DEBE A:

CLARA CASTILLO

C.C. 41.612.414

LA SUMA DE TRESCIENTOS NOVENTA MIL (390.000) PESOS.

CONCEPTO: SERVICIOS PRESTADOS DEL 16 AL 31 DE OCTUBRE/10 (12 TURNOS LABORADOS).

ATENTAMENTE,

CLARA CASTILLO.

C.C. 41.612.414

CUENTAS DE COBRO

30

Bogotá, Viernes 9 de Noviembre de 2012

Señores:
ITALfood
SR. FERNANDO BERNAL
GERENTE GENERAL

Por medio de la presente quiero presentarle mi renuncia irrevocable al cargo que vengo desempeñando, desde el pasado 9 de Noviembre de 2002, de igual manera le informo que estaré desarrollando mis funciones hasta el día 30 de Noviembre de 2012.

Aprovecho la oportunidad para dar mis agradecimientos sinceros por la confianza depositada en mí a lo largo de estos años.

Sin otro particular me despido, deseándoles éxitos en todos sus proyectos.

Cordialmente;


CLARA INÉS CASTILLO SARMIENTO
C.C 41.612.414 de Bogotá







CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 7180538792464A

17 DE ABRIL DE 2018 HORA 13:03:32

0718053879

PAGINA: 1 de 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CAFFE EL PATIO
MATRICULA NO : 02151264 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2011

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 4 A NO. 27 80
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : italfoo.caffe@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 4 A NO. 27 80
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL COMERCIAL : italfood.caffe@gmail.com
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 13,250,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS.
HOMOLOGADO(S) VERSION 4 AC.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : ITAL FOOD S A S
N.I.T. : 900458342-5
MATRICULA NO : 02131692 DE 18 DE AGOSTO DE 2011

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,700

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Bogotá D.C, 28 de octubre 2019

Seño
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

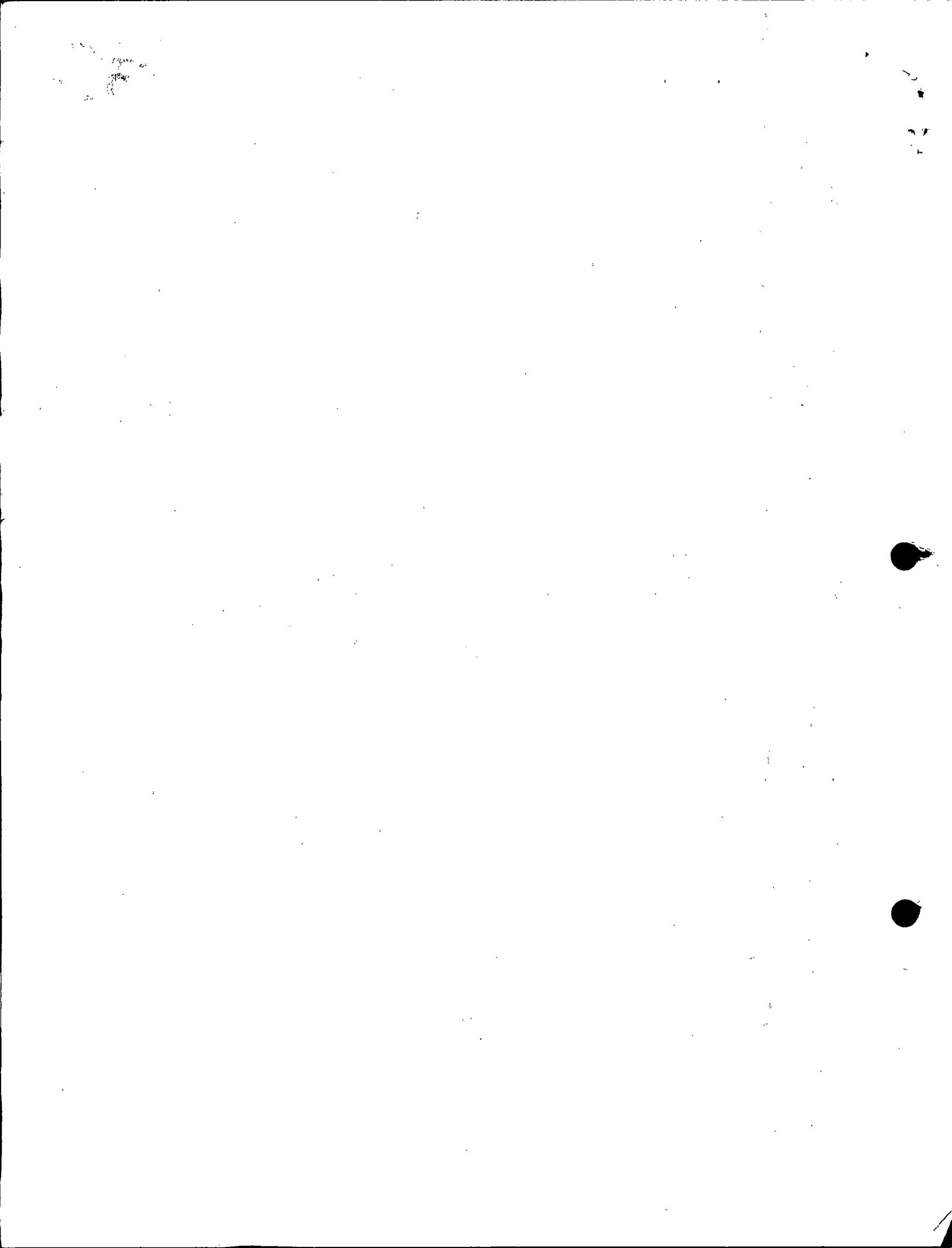
Referencia: Acción de tutela de Clara Inés Castillo Sarmiento contra Colpensiones y los funcionarios los señores:

- ADRIANA GUZMÁN En calidad de presidente de Colpensiones, o quien haga sus veces
- HÉCTOR HEREDIA Gerente de operaciones de historia laboral, o quien haga sus veces
- LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GARZÓN Gerente nacional de defensa judicial, o quien haga sus veces
- DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR Director de acciones constitucional, o quien haga sus veces
- CESAR VILLADIEGO ESCOBAR, Director de ingresos por aportes. o quien haga sus veces

Yo, Clara Inés Castillo Sarmiento , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía vecina de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 41612414 Expedida en Bogotá D.C. , vecino y domiciliado en esta ciudad con el objeto de interponer y sustentar, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me (le) conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la **Colpensiones** que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

- 1) Presente solicitud a Colpensiones de indemnización sustitutiva ante Colpensiones procedió a reconocermme mediante resolución SUB 84371 27 MARZO DE 2018, en la cual se me reconoció la prestación económica.
- 2) En la mencionada resolución solo se evidencia 183 semanas cotizadas para el estudio y reconocimiento de la pensión, sin embargo, no es concreta



la información de la historia laboral debido a que, en copia de la historia laboral solicitada en febrero de 2009, reporta un total de 441, 9 semanas cotizadas tal como se evidencia en los anexos

- 3) Interpuse y sustenté recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución SUB 84371 27 MARZO DE 2018, emanada de la Subdirección de Prestaciones Económicas, por considerarla no acorde con las disposiciones legales que rigen la materia. Con el fin de que efectué los trámites correspondientes administrativos internos en Colpensiones.
- 4) Mediante resolución SUB 172033 de 27 de junio de 2018, Colpensiones resuelve dejar sin efectos la resolución SUB 84371 de 27 de marzo de 2018 por la cual se me reconoció una indemnización sustantiva de pensión de vejez.
- 5) Posteriormente en nueva solicitud de petición de copia de la historia laboral solicitada en abril de 2010, Colpensiones registra que poseo en total 441, 71. Y en posterior solicitud de la copia de la historia laboral se evidencia realizada solo me registran 183 en la cuales se baso la Subdirección de Prestaciones Económicas para reconocer mi pensión. En base a lo anterior se evidencia deuda con los empleadores a fin de que se procedan a realizar las gestiones administrativas pertinente para validar los periodos faltantes para que se carguen se tengan en cuenta para el pago de la pensión.
- 6) Asu vez no se evidencia de manera correcta en mi historia laboral los periodos laborados De la siguiente manera manifiesto mi inconformidad que se presenta con la resolución anteriormente mente mencionada:
 1. No se evidencian en mi historia laboral de manera completa y detallada en mi historia laboral los periodos laborados con los empleadores en los cuales yo he trabajado y se relacionan a continuación:
 - Almacenes TIA Ltda. Ingreso 1 de abril de 1975 a la fecha de retiro 16 de octubre de 1976.
 - Deli-carnes (Pro-alimentos Ltda.) Ingreso 19 de octubre de 1976 a la fecha de retiro 14 de febrero de 1980.
 - Restaurante el Patio Ingreso 7 de diciembre de 1994 a la fecha de retiro 31 de octubre de 1997.
 - Restaurante el Patio Ingreso 31 de octubre de 1997 a la fecha de retiro 31 de octubre de 1999.
 - Restaurante el Patio Ingreso 9 de marzo del 2000 a la fecha de retiro 31 de mayo de 2002.
 - Restauranté el Patio Ingreso 31 de octubre de 1997 a la fecha de retiro 31 de octubre de 1999.

- Restaurante el Patio Ingreso 9 de noviembre de 2003 a la fecha de retiro 30 de noviembre de 2017
- 7) Sin embargo, en dicho recurso se adjuntó los respectivos soportes de labores que acreditan la relación laboral con la empresa. Se le solicito a Colpensiones *"en caso tal de que se evidencien cotizaciones que no hayan podido ser cobradas de empleadores ya liquidados y los que estén en la vida jurídica y que a la fecha tengan deuda presunta con mi apoderada solicito se me informe el procedimiento para poder efectuar los tramites de recuperación de semanas en mi historia laboral"*
 - 8) Mediante requerimiento interno la dirección de afiliaciones e historia laboral mediante radicado 2018_5458867 en el cual la entidad manifiesta que existe deuda con el empleador PROALIMENTOS LTDA CON No patronal, 01002002690 entre los ciclos 198101 a 198004. Sin que a la fecha se evidencia respuesta por parte de la entidad accionada
 - 9) Sin que a la fecha Colpensiones realice las gestiones pertinentes para poder corregir mi historia laboral

En base a los hechos narrados solicito se resuelvan las siguientes peticiones.

PETICIONES

1. Señor juez solicito a su despacho que proteja mis derechos derecho fundamentales al mínimo vital, seguridad social, derecho fundamental de petición y el debido proceso.
2. Se solicita ordenar a Colpensiones verificar en los archivos de la microfichas frente a la información periodos solicitados a corregir con las empresas bajo el radicado interno 2018_5458867:
 - Deli-carnes (Pro-alimentos Ltda.) Ingreso 19 de octubre de 1976 a la fecha de retiro 14 de febrero de 1980.
3. Se solicita a usted señor juez que ordene a la Validación de los periodos cotizados, a Colpensiones ante la gerencia de ingresos por aportes o quien sea el competente se sirva realizar las gestiones administrativas de cobro y cargue de los periodos cotizados ante el empleador:
 - Almacenes TIA Ltda. Ingreso 1 de abril de 1975 a la fecha de retiro 16 de octubre de 1976.

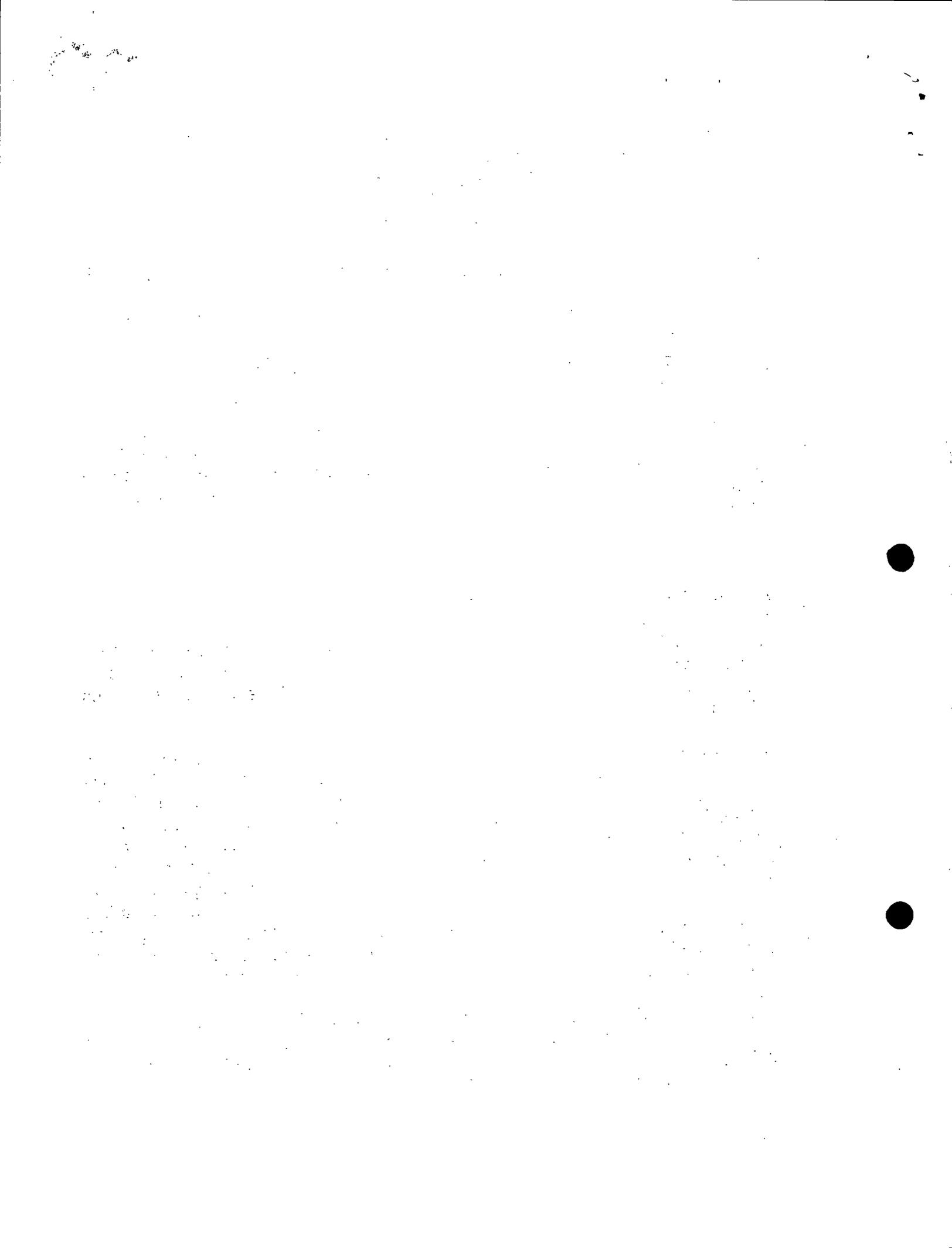
- Deli-carnes (Pro-alimentos Ltda.) Ingreso 19 de octubre de 1976 a la fecha de retiro 14 de febrero de 1980.
- Restaurante el Patio Ingreso 7 de diciembre de 1994 a la fecha de retiro 31 de octubre de 1997.
- Restaurante el Patio Ingreso 31 de octubre de 1997 a la fecha de retiro 31 de octubre de 1999.
- Restaurante el Patio Ingreso 9 de marzo del 2000 a la fecha de retiro 31 de mayo de 2002.
- Restaurante el Patio Ingreso 31 de octubre de 1997 a la fecha de retiro 31 de octubre de 1999.
- Restaurante el Patio Ingreso 9 de noviembre de 2003 a la fecha de retiro 30 de noviembre de 2017.

5. en caso tal de que se evidencien cotizaciones que no hayan podido ser cobradas de empleadores ya liquidados y de los que estén en la vida jurídica y que a la fecha tengan deuda presunta, solicito al despacho se proceda ordenar a Colpensiones efectuar los tramites de recuperación de semanas en mi historia laboral

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad



- Deli-carnes (Pro-alimentos Ltda.) Ingreso 19 de octubre de 1976 a la fecha de retiro 14 de febrero de 1980.
- Restaurante el Patio Ingreso 7 de diciembre de 1994 a la fecha de retiro 31 de octubre de 1997.
- Restaurante el Patio Ingreso 31 de octubre de 1997 a la fecha de retiro 31 de octubre de 1999.
- Restaurante el Patio Ingreso 9 de marzo de 2000 a la fecha de retiro 31 de mayo de 2002.
- Restaurante el Patio Ingreso 31 de octubre de 1997 a la fecha de retiro 31 de octubre de 1999.
- Restaurante el Patio Ingreso 9 de noviembre de 2003 a la fecha de retiro 30 de noviembre de 2017.

5. en caso tal de que se evidencien cotizaciones que no hayan podido ser cobradas de empleadores ya liquidados y de los que estén en la vida jurídica y que a la fecha tengan deuda presunta, solicito al despacho se proceda ordenar a Colpensiones efectuar los tramites de recuperación de semanas en mi historia laboral

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a document.

Bottom section of faint, illegible text, possibly a footer or concluding paragraph.



El objeto del derecho fundamental al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas constitucionalmente ordenadas con el fin de evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano debido a que no cuenta con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De esta manera queda claro que la validación de los aportes realizados por un empleador al fondo de pensiones en este aparte la corte constitucional señala: *“Las obligaciones que la ley y la jurisprudencia les han atribuido a las administradoras de los regímenes pensionales respecto del manejo de la información y de los soportes que acreditan las cotizaciones efectuadas por sus afiliados desarrollan cada una de las perspectivas expuestas: la de la historia laboral como soporte probatorio del esfuerzo económico realizado por el trabajador para acceder a los ingresos que no podrá procurarse por sí mismo en cierta etapa de su vida y la de la historia laboral como documento contentivo de datos personales que requieren de un tratamiento especial, consecuente con la entidad de los bienes jurídicos involucrados en el manejo de la información que consignan”* ¹ (cursiva fuera del texto). En razón de que los aportes son una parte importante para el financiamiento de la pensión los fondos de pensiones deben velar y garantizar que las cotizaciones elaboradas a favor de los afiliados queden respectivamente cargadas en sus reportes de historia laboral.

Al respecto de las obligaciones impuestas por la corte constitucional a Colpensiones en cuanto se encontraba en un estado de cosas inconstitucionales señala la corte en el auto 130 de 2014 lo siguiente: *“Tal precisión se efectuó en el contexto de las deficiencias que, de conformidad con lo expuesto por los órganos de control convocados al trámite de seguimiento, se estaban presentando en los actos administrativos de reconocimiento de pensión de los afiliados.”*



El objeto del derecho fundamental al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas constitucionalmente ordenadas con el fin de evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano debido a que no cuenta con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De esta manera queda claro que la validación de los aportes realizados por un empleador al fondo de pensiones en este aparte la corte constitucional señala: *“Las obligaciones que la ley y la jurisprudencia les han atribuido a las administradoras de los regímenes pensionales respecto del manejo de la información y de los soportes que acreditan las cotizaciones efectuadas por sus afiliados desarrollan cada una de las perspectivas expuestas: la de la historia laboral como soporte probatorio del esfuerzo económico realizado por el trabajador para acceder a los ingresos que no podrá procurarse por sí mismo en cierta etapa de su vida y la de la historia laboral como documento contentivo de datos personales que requieren de un tratamiento especial, consecuente con la entidad de los bienes jurídicos involucrados en el manejo de la información que consignan”*¹ (cursiva fuera del texto). En razón de que los aportes son una parte importante para el financiamiento de la pensión los fondos de pensiones deben velar y garantizar que las cotizaciones elaboradas a favor de los afiliados queden respectivamente cargadas en sus reportes de historia laboral.

Al respecto de las obligaciones impuestas por la corte constitucional a Colpensiones en cuanto se encontraba en un estado de cosas inconstitucionales señala la corte en el auto 130 de 2014 lo siguiente: *“Tal precisión se efectuó en el contexto de las deficiencias que, de conformidad con lo expuesto por los órganos de control convocados al trámite de seguimiento, se estaban presentando en los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas proferidos por Colpensiones. En vista de la persistencia de esas dificultades, la Sala le ordenó a la entidad, a través del Auto 130 de 2014, adoptar una serie de medidas concretas encaminadas a asegurar la armonización de sus bases de datos, la inclusión de periodos de cotizaciones efectivamente aportados por sus afiliados y la completa valoración de los medios probatorios relevantes para la definición de los derechos pensionales en disputa”*²

De esta manera queda claro que la validación de la afiliación es retroactiva y la incorporación dentro de la historia laboral de las semanas cotizadas, solamente se presentan cuando el empleador o el trabajador subrogándose la obligación del

¹ Sentencia corte constitucional Sentencia T-079/16, magistrado ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

² O.p. Sentencia T-079/16, magistrado ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

patrón deudor. haya cancelado la totalidad del valor del cálculo actuarial o de recuperación de semanas según sea el caso, por lo que no es dable hacer incorporación parcial de semanas cotizadas en la medida en que se vayan realizando los pagos por parte del empleador o el trabajador.

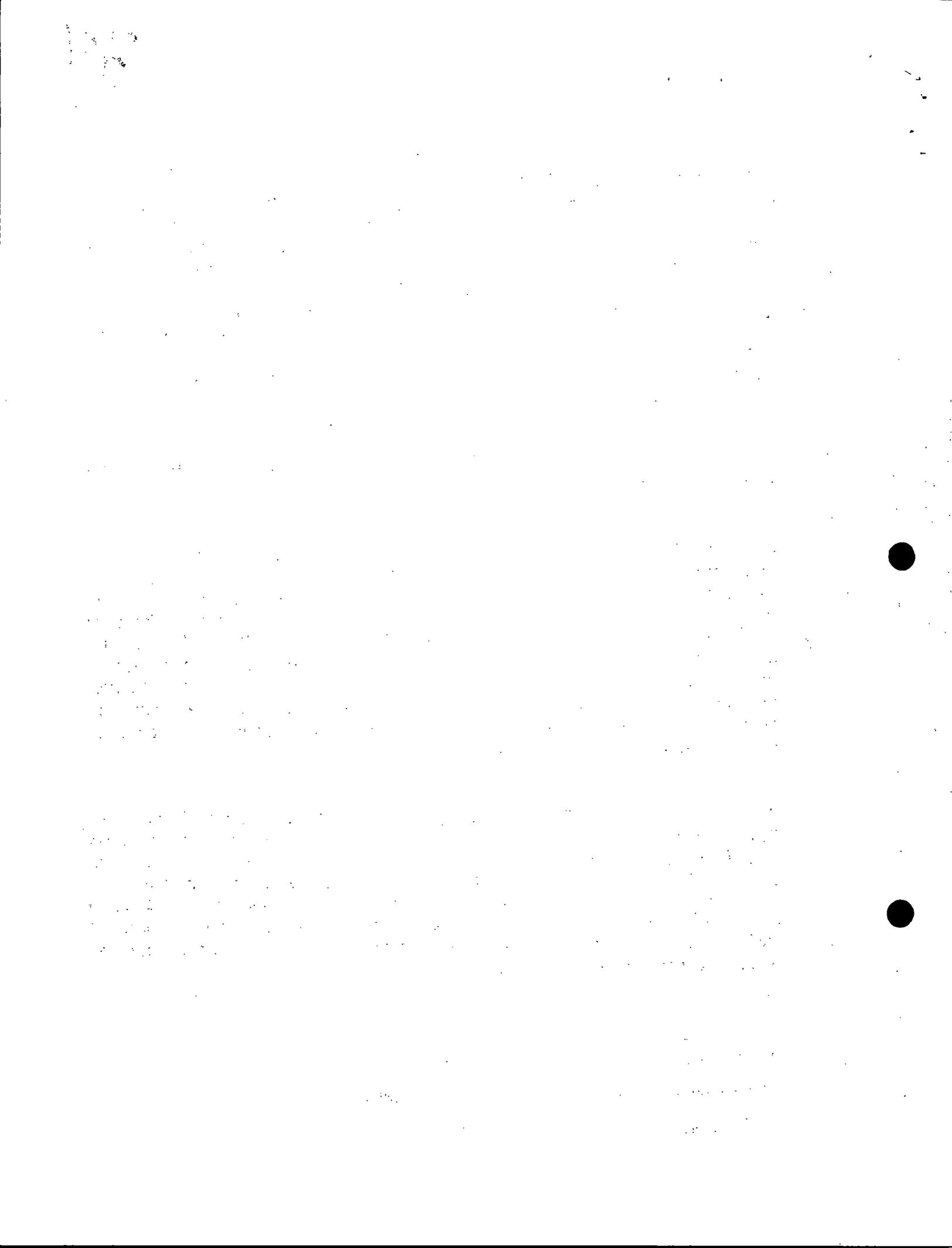
Según, el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 indica que en el caso de la inclusión de semanas dentro de la historia laboral; cuando se realiza el pago de una obligación pensional, el cómputo de las mismas procede siempre y cuando el empleador traslade, con base en el cálculo actuarial, la suma correspondiente del trabajador que se afilie, a satisfacción de la entidad administradora, el cual estará representado por un bono o título pensional.

Si bien, corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, el cobro coactivo procede siempre que exista una deuda expresa por parte de un empleador a favor de Colpensiones, Por su parte la cotización es una de las obligaciones que emana de la pertenencia al sistema de seguridad social que se deriva de la afiliación.

De este modo mientras la afiliación cumple la función de pertenencia al sistema, ganada con cargo a una primera inscripción, la cotización es una obligación eventual que nace bajo un determinado supuesto, como lo es la ejecución de una actividad en el mundo del trabajo o el despliegue de una actividad económica

La garantía constitucional de una pensión de vejez en razón a la protección de la población de la tercera edad. La pensión de vejez se constituye como una prestación económica, resultado final de largos años de trabajo, ahorro forzoso en las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y cuando la disminución de la capacidad laboral es evidente. Su finalidad directa es garantizar la concreción de los derechos fundamentales de las personas traducidos en la dignidad humana, el mínimo vital, la seguridad social y la vida digna. El derecho a la pensión tiene conexidad directa con el derecho fundamental al trabajo, en virtud de la amplia protección que de acuerdo a los postulados constitucionales y del Estado Social de Derecho se debe brindar al trabajo humano en todas sus formas. Se asegura entonces un descanso "remunerado" y "digno", fruto del esfuerzo prolongado durante años de trabajo, cuando en la productividad laboral se ha generado una notable disminución. Asimismo, el artículo 48 de la Carta Política establece el régimen de seguridad social, dentro del cual se encuentra el reconocimiento del sistema pensional, y en éste la pensión de vejez. Resulta claro, entonces que cuando se acredita el cumplimiento de estos requisitos consagrados en la ley, la persona se hace acreedora de la obtención de la pensión de vejez, la cual se encontrará en consonancia con el derecho a la seguridad social.³

³ Sentencia corte constitucional Sentencia T-398/13 Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



Deber de las administradoras para la custodia de los archivos en la historia laboral de sus afiliados en razón a los parámetros que ha delimitado la corte en ejercicio del control de Colpensiones en razón al estado de cosas inconstitucionales *"El deber de custodia, conservación y guarda de los datos contenidos en las historias laborales de los afiliados a los regímenes pensionales de ahorro individual y de prima media comprende, por lo tanto, la obligación de cumplir con esos estándares de seguridad, para materializar, por esa vía, sus expectativas pensionales"*⁴ En razón de que los aportes son una parte importante para el financiamiento de la pensión los fondos de pensiones deben velar y garantizar que las cotizaciones elaboradas a favor de los afiliados queden respectivamente cargadas en sus reportes de historia laboral.

Obligatoriedad del cobro de aportes por parte de los fondos de los aportes pensionales que no son pagados por el empleador.

la honorable Corte Constitucional ha establecido mecanismo para que las administradoras de pensiones puedan proceder en caso de mora por parte de un empleador *"El cobro de los aportes pensionales que no hayan sido oportunamente trasladados por su empleador es una obligación legal de las administradoras de pensiones. En efecto, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 las faculta para adelantar los procedimientos de recaudo, y el 57 les atribuye las administradoras del régimen de prima media -como COLPENSIONES-, la facultad de adelantar procesos de cobro coactivo"*.⁵ Asimismo, Colpensiones posee la autonomía suficiente para ejecutar al empleador para recaudar los valores adeudados de la cotización obligatoria al sistema de seguridad social.

A su vez, en reiteradas jurisprudencias la corte ha manifestado que *"la mora del empleador en el pago de los aportes no puede justificar retrasos ni inconsistencias en el trámite de reconocimiento de las prestaciones económicas que amparan las contingencias cubiertas por el Sistema de Seguridad Social. El traslado efectivo de los aportes a la cuenta del afiliado no puede convertirse, tampoco, en un obstáculo para efectuar tal reconocimiento"*.⁶ Ya que Colpensiones como administrador del régimen de prima media con prestación definida no puede dilatar los tramites administrativos el derecho pensional.

⁴ O.p. Sentencia T-079/16, magistrado ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva

⁵ Sentencia corte constitucional T-222-18, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁶ Sentencia corte constitucional T-079 de 2016, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

10



Por otra parte, cabe aclarar que la corte ha establecido que la carga administrativa del sistema no debe trasladarse al trabajador en razón de la deuda que presenta el empleador al momento de cotizar al sistema "De este modo, existe una regla jurisprudencial consolidada respecto de la imposibilidad de trasladarles a los trabajadores las consecuencias negativas de la mora del empleador, y de la falta de gestión de las administradoras en el cobro de los aportes para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez. En consecuencia, la Corte ha concluido que son las administradoras de pensiones las llamadas a asumir los efectos que puedan derivarse del retraso o de la falta de pago de los aportes⁷. Es necesario aclarar que la jurisprudencia señala la responsabilidad del sistema de seguridad social corresponde a las administradoras velar por el recaudo de los pasivos que se generen dentro de la historia laboral del trabajador.

ANEXOS

Por medio del presente escrito me permito allegar a ustedes los siguientes documentos:

- Copia de la historia laboral de fecha actualizada en febrero de 2009.
- Copia de la historia laboral de fecha actualizada de abril de 2010.
- Copia de los contratos de trabajos suscritos con los empleadores.
- Copia de los carnets de afiliación y tarjetas de comprobación de derechos
- Copias de las liquidaciones efectuadas por mis empleadores.
- Copia de soportes de planillas de pago de seguridad social.
- Copia de cámara y comercio de café restaurante el patio

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones por los siguientes medios:

Accionante

Avenida Caracas No 1-05, Bloque 7, Apto 805
Correo electrónico: claracastillo53@gmail.com
Celular: 3143432235

Accionado Cra 10 # 11-72 Torre B piso 11

Cordialmente Notificaciones totales @ coprension.gov.co

Claracastillo Castillo
41612414

⁷ Sentencia corte constitucional T-387 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas

12



42

Clara Inés Castillo Sarmiento
CC. No. 41612414 expedida en Bogotá D.C.